

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

# INSTITUTO PATRIA BOSQUES UNAM 8820-09

"ANDROCIDIO: LA MÁXIMA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL HOMBRE"

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:** 

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

**SAMANTHA SHANATT GARCINI BRAVO** 

ASESOR: LIC. BRENDA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

**MÉXICO, 2023** 





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### **AGRADECIMIENTOS**

Le agradezco a **Dios**, por la vida, mi familia y la oportunidad de haber llegado hasta este momento tan especial.

A los **profesores** que a lo largo de mi formación académica me brindaron conocimiento y formación profesional.

En particular al licenciado **Gabriel Rodríguez Ángeles**, por su orientación.

Al **Instituto Patria**, Universidad que me abrió las puertas al conocimiento, de cuyas instalaciones guardo gratos momentos.

A mi asesora, licenciada **Brenda Sánchez Domínguez**, por compartirme sus conocimientos como profesora y asesora de tesis.

#### **DEDICATORIAS**

Dedico esta tesis de forma muy especial a mi abuela **Oliva Rivera Olguín**, porque gracias a sus consejos hoy me convierto en una profesionista tal y como ella lo quería. Mil gracias hasta el cielo.

A mi hijo **Santiago**, quien es y será el motivo más grande para querer superarme. Gracias por sacar lo mejor de mí y apoyarme en este proceso. Espero ser un ejemplo en tu vida. Te amo.

A mis padres: María Concepción Bravo Rivera y Jaime Garcini Vilches a quienes respeto y admiro, quienes, con su ejemplo, me supieron guiar y apoyar para cumplir mis metas, como esta que estoy culminando exitosamente, gracias, gracias, gracias, gracias.

Con cariño a mis hermanos, compañeros de vida, **Shemay** y **Joso**.

A mis compañeros de universidad, **Ivón** y **Francisco** a quienes nunca podré olvidar por esos momentos que pasamos juntos, formando así parte en mi vida.

"La violencia no es solo matar a otro. Hay violencia cuando usamos una palabra denigrante, cuando hacemos gestos para denigrar a otra persona, cuando obedecemos porque hay miedo.

La violencia es mucho más sutil, mucho más profunda"

Jíddu Kríshnamurtí

## **ÍNDICE**

			Pagina	
INTR	ODUC	CIÓN	. 1	
		CAPÍTULO I		
		LA VIOLENCIA		
I.1.	Etimolo	ogía de la palabra violencia	3	
	I.1.1.	Concepto (s) de violencia	4	
I.2.	Princip	ales generadores de violencia contra el hombre en México	8	
	I.2.1.	Violencia intrafamiliar	9	
	1.2.2.	Violencia infantil	11	
		I.2.2.1. Violencia en el hogar	12	
		I.2.2.2. Violencia en las escuelas	12	
	I.2.3.	Violencia en el noviazgo	14	
	1.2.4.	Violencia emocional o psicológica	16	
	1.2.5.	Violencia física	17	
	I.2.6.	Violencia sexual	18	
	1.2.7.	Violencia económica	21	
	I.2.8.	Violencia laboral	23	
	1.2.9.	Violencia de género	23	
I.3.	Machis	mo y feminismo, como factores generadores de violencia	28	

## **CAPÍTULO II**

# MARCO JURÍDICO: PRINCIPALES INSTRUMENTOS EN EL PLANO INTERNACIONAL Y NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA

II.1.	Tratados internacionales	35
	II.1.1. La Carta de las Naciones Unidas	35
	II.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos	37
II.2.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	38
II.3.	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	43
II.4.	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	45
II.5.	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	47
II.6.	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	49
II.7.	Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del Estado de México	54
II.8.	Código Civil Federal	52
II.9.	Código Civil del Estado de México	54
II.10.	Código Penal Federal	55
II.11.	Código Penal del Estado de México	57
	CAPÍTULO III	
ANDI	ROCIDIO: LA MÁXIMA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA I GÉNERO HACIA EL HOMBRE	DE
III.1.	El homicidio	59
III.2.	Clasificación del delito de homicidio	61
	III.2.1. Por la conducta	62

	III.2.2.	Por la forma de comisión	63
	III.2.3.	Por su ejecución	63
	III.2.4.	Por la consecuencia de la acción	64
	III.2.5.	Por la calidad del sujeto	64
	III.2.6.	Por el número de personas que intervienen	65
	III.2.7.	Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado	65
	III.2.8.	Por la penalidad en su comisión	65
III.3.	Análisis	de otros tipos penales en México cuyo bien jurídico tutelado	
	es la vic	da	69
	III.3.1.	Feminicidio	70
	III.3.2.	Filicidio	71
	III.3.3.	Infanticidio	73
	III.3.4.	Parricidio	79
	III.3.5.	Matricidio	82
	III.3.6.	Uxoricidio	82
	III.3.7.	Fratricidio	83
	III.3.8.	Genocidio	84
III.4.	Androci	dio	86
III.5.	Problem	nática	87
III.6.	Propuesta: iniciativa con proyecto de ley o decreto que reforma el		
	artículo	242 Ter del Código Penal del Estado de México	90
III.7.	La preve	ención	93
III.8.	Cifra negra 9		
CONC	LUSIO	NES	98
BIBLI	OGRAF	=ÍA	100

## INTRODUCCIÓN

El contenido del presente trabajo de tesis, surge en atención a la violencia de la cual son víctimas, silenciosas, los varones. En el primer capítulo, se hace una narración sobre diferentes tipos de violencia de la cual es víctima el hombre en México, en cuyo caso el agresor fue mujer (exnovia, exesposa, excompañera, exconcubino, examante, novia, esposa, amiga e incluso jefa o compañera de trabajo); relación generadora de violencia, no solo verbal, sino física, psicológica, económica entre otras; ocasionando serios daños en la persona que es víctima y ha repercutido en su vida diaria, es decir, en su trabajo y relaciones sociales en general, (*método deductivo*).

Asimismo, se hace la distinción con la llamada violencia de género, ello desde el punto de vista victimológico; resultando necesario instaurar un apartado de conceptos sobre este rubro, para una mejor comprensión del tema.

La violencia contra la mujer es la forma más común de violencia de género, pero no la única, la cual está presente en la mayoría de las sociedades, pero con frecuencia es reconocida y aceptada como parte del orden establecido; de esa forma, el hombre se encuentra en una situación de indefensión, encubierta por la intimidad y privacidad de la vida familiar.

Es una injusticia que se sufre en silencio y muchos hombres no pueden hacer nada ya que las leyes y criterios están a favor de las mujeres, en la mayoría de los casos.

En este aspecto, los sistemas de procuración e impartición de justicia atraviesan momentos de crisis y hacen frente a problemas graves por la falta de legislaciones debido a la confusión generalizada en cuanto al significado efectivo de "violencia de género".

Muchas personas siguen creyendo que se le llama así a cualquier agresión dentro de la pareja.

Otros saben que solo se consideran como violencia de género las agresiones hacia las mujeres dentro de una relación sentimental, pero no saben por qué y les parece discriminatorio hacia los hombres.

Por lo tanto, al advertir que la violencia de género constituye un problema de Estado, puesto que es la trasgresión más frecuente de los derechos humanos, y se constituye en un problema de salud pública que genera altos costos tanto económicos como sociales; el objetivo del presente trabajo de investigación tiene como propósito, no solo determinar si la violencia contra el hombre es también considerada violencia de género, sino proponer la creación de mecanismos legales en apoyo a la violencia que se ejerce al hombre, además, medidas preventivas y culturales, evitando así la violencia de género.

Otro aspecto importante es el marco jurídico nacional, tratado en el segundo capítulo, en el cual, al consultar antecedentes o bien historia, respecto a la violencia generada hacia el hombre por cuestiones de género (*método histórico*), no existen datos al respecto, sin embargo, sobre la mujer si hay material, ello a pesar de que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, establece que el varón y a mujer son iguales ante la ley; sin embargo, en la realidad no es así.

En el marco jurídico internacional, existen diversas organizaciones civiles y de derechos humanos preocupados por la violencia de género, estableciendo diversos instrumentos como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Criterios de la Corte de Justicia de la Nación, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ley General de Víctimas, entre otros, los cuales se vuelven de observancia obligatoria para los países miembros. Tal es el caso que, en los Estados Unidos de América tipifican la violencia de genero hacia el hombre como androcidio (*método comparativo*).

En este mismo orden de ideas, en la presente investigación, se rescató el sentido de los preceptos legales respecto del tratamiento jurídico, los derechos humanos, los diferentes tipos de criterios emitidos por los Tribunales respectivos, así como lo que dicta la jurisprudencia, con respecto a la violencia de género al hombre (*método exegético*).

En el último capítulo, se establece cual es la problemática en cuanto a la denominada violencia de género, ya que cuando se habla de ello automáticamente se hace referencia a la violencia contra las mujeres, como si la palabra género solo hiciera referencia al sexo femenino, no al sexo masculino.

La inexistencia de instituciones exclusivas para los hombres en materia de violencia de género; en el ordenamiento jurídico actual, la violencia contra el hombre constituye un grave problema de violación sistemática de sus derechos, que se muestra en forma dramática debido a las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas feministas. Resultando crear leyes acordes a las situaciones de violencia de las que es víctima el hombre, solo por su género (*método deductivo*).

En este aspecto, existe una cifra negra en cuanto a la estadística de la violencia en contra de los hombres, debido a que, en la mayoría de los casos se abstienen de denunciar ante las autoridades por vergüenza, por cuestiones familiares, como lo sería la influencia de los hijos, entre otros motivos.

Para la elaboración en este último capítulo, se utilizó *la técnica de investigación documental*, consistente en identificar libros, revistas, diccionarios, páginas web, legislaciones, del tema, cuya información fue tratada, bajo la *técnica de análisis de contenido*, redactando con todo ello, el presente documento.

## **CAPÍTULO I**

#### LA VIOLENCIA

Durante toda la historia de la humanidad, ha existido la violencia, varios analistas desarrollan sus reflexiones al respecto, a continuación, se mencionarán algunas sobre este tema. René Girard quien, por su parte, "quiere mostrar cuál ha sido el rol de la violencia en la historia y en la evolución de las sociedades humanas; y muestra cómo la institución (el Estado) es un medio de domesticar, disimular y controlar la violencia, siempre presente en la vida social".1

Dentro de la historia de las sociedades, la religión es, sin duda, la primera institución en hacerlo con sus prohibiciones, como lo ejemplificaba Balandier con "la prohibición de la guerra en los periodos dedicados a la paz de Dios".<sup>2</sup>

"Para la religión, el medio más operante es el sacrificio, porque el mismo es violencia, pero simbólica"; porque el sacrificio es violencia de los hombres, pero sobre el orden de los dioses, lo que de alguna manera exime o justifica a los hombres. Después de la religión surgen otros medios bajo la forma de reglas y de prácticas de justicia; con la creación del Estado moderno lo religioso deja de ser la base del derecho, y la ley ya no será de inspiración divina; el Estado se convierte en potencia soberana y laica.

GIRAD, René, (1972), La violence et le sacre, París, Ed. Grasset. Visible en: BLAIR TRUJILLO, Elsa, (2009), Política y Cultura, p. 17.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Idem.

Esta alusión es, directamente, al chivo expiatorio (*Le boucemissaire*). Ej. *Pharmakos* en la Grecia antigua designado para drenar todas las impurezas de la sociedad. Visible en: **BLAIR TRUJILLO**, **Elsa**, (2009), *Política y Cultura*, p. 18.

Así, estas reflexiones antropológicas muestran cómo el derecho, lo sagrado y el poder son las tres formas, por excelencia, de regulación de la violencia en la sociedad.

Los antropólogos han trabajado, principalmente, la violencia fundadora: todos los comienzos de las sociedades, de las civilizaciones y de los regímenes son periodos de violencia; los mitos del origen son todos ciclos de violencia.

En la actualidad, la violencia es un acto innegable en cualquier sociedad misma que va evolucionado de acuerdo con cada región, es decir, en un mismo país puede existir mayor violencia en una entidad federativa que en otra, asimismo, esa violencia puede ser dirigida a diferentes sectores, o sea, la violencia es acorde a diversos factores que se originan en un grupo determinado de personas. Cuando se hace referencia a la violencia inmediatamente se piensa en una agresión física o corporal directa, con el ánimo de causar un daño, sin embargo, no siempre es así ya que existen otras formas de violencia en cuyo caso la lesión no es física. En este mismo sentido, la violencia tiene diversas clasificaciones, pero en general se puede considerar como una agresión de cualquier tipo.

**V.gr**. En un país meramente bélico (por cuestiones de las guerras), la violencia que se genera es con armas de fuego en su mayoría, teniendo como resultados privar de la vida a la persona a la que va dirigida la violencia. Otro ejemplo sería: las sociedades agrarias a la sociedad industrial, cambia la naturaleza de los conflictos.

Por otra parte, la violencia actual nada tiene que ver con la que se practicaba en la antigüedad, incluso se llegó a utilizar como una forma sancionadora por parte del Estado.

La característica principal de la violencia es la gravedad del riesgo que ella hace correr a la víctima; es la vida, la salud, la integridad corporal o la libertad individual de la que podría ser objeto, incluso todas estas de forma paulatina, en una escala de violencia.

A continuación, se conceptualizará la palabra violencia para tener un marco de referencia para tratar los principales tipos de violencia.

## I.1. Etimología de la palabra violencia

La violencia fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de la fuerza física.

"Los romanos llamaban *vis*, *vires* a esa fuerza, al vigor que permite que la voluntad de uno se imponga sobre la de otro. *Vis tempestatis* se llama en latín el 'vigor de una tempestad".<sup>4</sup>

"En el Código de Justiniano se habla de una 'fuerza mayor, que no se puede resistir' (*vis magna cui resisti non potest*)".<sup>5</sup>

"Vis dio lugar al adjetivo violentus, que, aplicado a cosas, se puede traducir como 'violento', 'impetuoso', 'furioso', 'incontenible', y cuando se refiere a personas, como 'fuerte', 'violento', 'irascible'. De violentus se derivaron violare --con el sentido de 'agredir con violencia', 'maltratar', 'arruinar', 'dañar'-- y violentia, que significó 'impetuosidad', 'ardor' (del sol), 'rigor' (del invierno), así como 'ferocidad', 'rudeza' y 'saña".6

El vocablo violencia puede ser entendida como un comportamiento deliberado de una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad, física, psicológica y moral, de cualquier persona o grupo de personas.

La violencia es una construcción social, los seres humanos no somos violentos o pacíficos por naturaleza sino por las prácticas.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **SOCA**, **Ricardo**, (2006), *Nuevas Fascinantes Historias de las Palabras*, Primera edición, Tomo II, editorial Asociación Cultural Antonio De Nebrija, Río de Janeiro, p. 230.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Idem

### I.1.1. Concepto (s) de violencia

Existe una problemática al tratar de definir un concepto de violencia, son muchos los autores los que han tratado de establecer un término, sin embargo, existen variadas acotaciones al respecto, vista desde diversas disciplinas, como: la medicina, sociología, antropología, derecho, filosofía, ciencias políticas, psicología y psicoanálisis, entre otras.

En este contexto, una de las razones por las que apenas se ha considerado la violencia como una cuestión de salud pública, es la falta de una definición clara del problema. La amplia variedad de códigos morales imperantes en los distintos países hace de la violencia una de las cuestiones más difíciles de abordar en un foro mundial. De ahí que la noción de lo que son comportamientos aceptables, o de lo que constituye un daño, está influida por la cultura y sometida a una continua revisión a medida que van evolucionando los valores y las normas sociales.

La violencia puede definirse de muchas maneras, según quién lo haga y con qué propósito.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia en forma muy general al establecer: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".<sup>7</sup>

Se dice que es general puesto que comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, (2002), Informe mundial sobre la violencia y la salud, Diseño Gráfico: Tushita Graphic Visión, Tushita Bosonet, Ginebra, Suiza, p. 3.

Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca igualmente innumerables consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometen el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

Para Alain Pessin, por su parte, "la violencia está siempre presente en la vida social, haciéndose eco de ese llamado al relativismo histórico, sostiene que la violencia ha existido siempre. Es, más bien, que ciertos periodos históricos no hacen más que reactualizar la violencia. Sabemos, dice, que la violencia no se recuerda sino cuando se desborda y que no tenemos conciencia de ella hasta que se vuelve problema; es cuando la violencia está mal negociada, mal tomada a cargo dentro del ejercicio corriente de la vida social, que ella se sedimenta y puede aparecer bajo una forma súbita y, particularmente, brutal".8

Al respecto, Chenais, la define en un sentido estricto, al referirla como "la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alquien".9

González, en una completa investigación teórica, dirá que "la violencia puede ser pensada como un concepto histórico y que en toda su trayectoria como fenómeno estudiado no es posible atribuir la consecución de su definición unívoca desde alguna disciplina específica, más bien lo que se ha logrado es la superposición de perspectivas teóricas, que infructuosamente han tratado de capturar o explicar en un concepto dicho fenómeno".<sup>10</sup>

8 PESSIN, Alain, (1979), Violence et transgression, París, éditions Anthropos, p. 63.

<sup>9</sup> **JEAN CLAUDE**, **Chenais**, (1981), *Histoire de la violence*, París, ediciones Robert Laffond, p. 12.

<sup>10</sup> BANDURA, Albert, (1976), *Teoría del aprendizaje social*, Madrid, Espasa Calpe, p. 56.

Con base en ello, dicho autor refiere que esta realidad, "brota de muy diversos procesos sociales, y aún hoy no se resigna a quedar constreñido en categorías precisas y coherentes".<sup>11</sup>

También, Elsa Blair menciona "la gran dificultad para definir la violencia ante la falta de acuerdo entre los autores, toda vez que son varias las disciplinas académicas que tienen que ver con un concepto de estas características y complejidad".<sup>12</sup>

De esta manera, comparte a su vez con Sémelin la idea de que "quien hable de violencia debe aclarar primero qué entiende por ésta". <sup>13</sup>

Otra, "...en términos de comportamientos violentos, se diluyen en su misma multiplicidad, sin alcanzar tal definición o claridad". 14

Se hace evidente, la violencia como mera intervención de uno o varios individuos contra otro u otros individuos, y nos vemos necesariamente obligados a la introducción de un elemento conceptual que lo aclare: <u>el daño</u>. Y es que para que haya violencia en dichas intervenciones deberán estar agregados <u>el perjuicio</u>, <u>el deterioro</u>, <u>la destrucción o la coartación</u> y que éstos se presenten como el fin mismo de la intervención.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **BANDURA Albert y RIBES Emilio**, (1975), *Modificación de conducta. Análisis de la agresión y la delincuencia*, México, editorial Trillas, p. 78.

LÓPEZ, Ana Lucía, (2010), El origen del mal como privación en la filosofía de G.W. Leibniz, Revista de Filosofía, Universidad de Costa Rica, XLVIII, pp. 123-124.

SERRANO, Ángela e IBORRA Isabel, (2005), Informe. Violencia entre compañeros en la escuela, Serie documentos 9, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Paterna, Goaprint, p. 146.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, (2000), La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales, Arbor, 167 (657), p. 154.

**V.gr.** El jugador de futbol americano, deporte cien por ciento de contacto físico, que durante el desarrollo de una jugada lesiona a otro jugador, del equipo contrario, no se le puede considerar persona violenta, si su actitud y accionar no está dirigida a causar daño, al contrario, toda vez que el sentido de la violencia se despliega como tal, cuando en realidad se desea causar perjuicio al otro, tanto física como psíquica o moralmente.

De acuerdo con Stoppino, "se deben considerar estos aspectos (el daño, el perjuicio, el deterioro, la destrucción o la coartación, así como el fin mismo), porque en la delimitación conceptual del acto violento un factor que pondera la violencia o no del actuar, es la presencia de la voluntad en quien ejecuta tal o cual intervención física contra otro u otros". 15 Esto es, que su actuar sea *motu proprio*.

"Para que haya violencia es necesario que la intervención física sea voluntaria...".16

Asimismo, González dirá que la violencia es "la aplicación -o amenaza de aplicaciónde una fuerza física intensa de forma deliberada con la intención de causar efectos sobre
el receptor de la misma". 17 Autores y perspectivas teóricas nos presentarán variadas
definiciones sobre el concepto, como San Martín, quien define la violencia como:
"cualquier acción u omisión intencional que daña o puede dañar a un individuo y que, en
último extremo, perturba o restringe su capacidad para diseñar la vida en libertad". 18

BARRAGÁN, Fernando, (2001), Violencia de género y currículum: un programa para la mejora de las relaciones interpersonales y la resolución de conflictos, Málaga, Ediciones Aljibe, p. 110.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> SOREL, Georges, (1976), Reflexiones sobre la violencia, Madrid, Alianza, p. 78.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **IMBERT**, **Gerard**, (1992), Los escenarios de la violencia: conductas anómicas y orden social en la España actual, Barcelona, Icaria, p. 92.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> **ORTIZ**, **José**, (1988), *La justificación del mal y el nacimiento de la estética*, Leibniz y Baumgarten, Anuario Filosófico, número 21, p. 151.

De igual forma, Blair recoge de Chenais una interesante acotación que la define en términos directos, esto es, en el sentido físico, entendiéndola como, "el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien".<sup>19</sup>

Resultaría ocioso continuar citando conceptos de violencia, basta concluir que, para que exista violencia en un acto, debe intervenir en el mismo evento el victimario o quien la ejecuta con <u>la voluntad de hacer daño</u>, por otra parte, la víctima o parte pasiva o receptora, cuya característica es su <u>falta de voluntad de quien lo padece</u>. Elementos todos que, agregados y puestos en escena, dan como resultado lo que se entiende como <u>violencia</u>.

La violencia tiene que ver entonces con aquella intervención directa de un individuo o grupo de éstos contra otro u otros, en razón voluntaria e intencionada del procurar daño o perjuicio, y con la finalidad de alcanzar, en los últimos, modificaciones de sus conductas o posturas individuales, sociales, políticas, económicas o culturales. Teniendo claro, además, que ella también puede presentarse bajo manifestaciones simbólicas o psicológicas que de igual modo reconducen las conductas de los receptores pasivos de ella.

## I.2. Principales generadores de violencia contra el hombre en México

En cuanto a la violencia hacia los hombres, es un tema que ha sido poco manifestado por sus víctimas debido a que la población masculina siente temor, vergüenza por que se consideran el "sexo fuerte" y es difícil reconocer que son víctimas de maltrato por parte de mujeres.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> GARRIDO LORA, Manuel, (2016), Violencia, televisión y publicidad. Análisis narrativo de los espots publicitarios de contenido violento, Sevilla, Alfar, Política y Cultura, número 46, p. 77.

La inmensa variedad de literatura existente alude a la violencia en la pareja, principalmente contra la mujer, aun así, cada día se incrementan los casos de hombres que son agredidos física, psicológica, económica y sexualmente; si bien la mayoría reacciona ante la violencia que es objeto, existen aquellos que permanecen en silencio, para cambiar esta práctica es necesario que la víctima conozca a fondo la problemática, identifique el tipo de violencia y a su o sus victimarios.

"La mayoría de los incidentes de violencia intrafamiliar están registrados de los hombres hacia las mujeres, porque a ellos no se les identifica como la imagen estereotipo de la víctima. Frecuentemente reaccionan ante la violencia intrafamiliar, permaneciendo en silencio, por miedo al ridículo y la burla, ya que se cree que sólo las mujeres, los niños y los ancianos son víctimas de violencia intrafamiliar".<sup>20</sup>

A continuación, se citan solo algunos tipos de violencia, quizá los más significativos, ya que en algunos va inmerso otra u otras formas de maltrato.

#### I.2.1. Violencia intrafamiliar

La familia fue, es y seguirá siendo el núcleo de la sociedad, como lo cita Pérez Contreras Ma. De Montserrat, "... resulta importante el estudio de la violencia intrafamiliar, no sólo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por las repercusiones que esto causa hacia el exterior; como, por ejemplo, la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia".<sup>21</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> ÁVILA, A, (2011), La tutela jurídica frente a la violencia intrafamiliar contra el hombre, Guatemala, Tesis, Publicaciones Universidad de San Carlos de Guatemala, p. 123.

YLLAN, Bárbara y ARAUJO, Sonia, (1995), Los alcances victimógenos de la violencia intrafamiliar y sexual, Memorias de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), p. 81.

La violencia comienza en el hogar, un lugar donde se espera que todos sus miembros reciban cuidados, respeto, amor, con la reproducción de estereotipos culturales socialmente aprobados.

En este sentido es importante mencionar que, por naturaleza, es donde, la mujer y el hombre reciben los valores humanos, sociales, morales, culturales, religiosos, entre otros, y con base en ellos aprende a relacionarse socialmente; asimismo es el lugar en donde puede manifestarse, de diversas formas, como: verbal, física, psicológica, sexual, económica, laboral, emocional, hostigamiento, amenazas, de género entre otras.

La violencia intrafamiliar o domestica como ya se mencionó, se genera al interior de la familia, entendiéndose esta como la pareja que la conforma, esposos o cónyuges, concubinos, incluso ex cónyuges o ex parejas, habitando o no en el mismo domicilio, excluyendo a otros integrantes como los abuelos, hermanos, tíos, sobrinos o cualquier persona que habite o no en el hogar; no importando el rango de edad, sexo, estrato económico, social, cultural, minusválidos e incapacitados.

La violencia intrafamiliar encuentra su origen en patrones de conducta, respecto a relaciones desiguales, en la que hay un abuso de poder sustentado en las figuras patriarcales o matriarcales, según sea el caso.

En esta tesitura, en la antigüedad se otorgaba al *pater* o *mater* familias la calidad de dueños y la posibilidad de disponer como lo considerara conveniente tanto de los bienes como de las personas que se encontraban bajo su potestad. Si bien, en la actualidad se han comenzado a dar las pautas sociales y jurídicas para que existan y se practiquen tanto relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer como de respeto entre el adulto y el menor, en la que se les considera como sujetos de los mismos derechos y obligaciones, también es cierto que culturalmente se mantiene todavía el juego de roles y de abuso de poder hombre-mujer, mujer-hombre, adultos-menores, en los que tienen una posición de fuerza, física o psicológica, y una situación de subordinación frente a la víctima.

#### I.2.2. Violencia infantil

La violencia en México es una situación compleja, que obedece a factores psicológicos, biológicos, económicos, sociales y culturales, principalmente, donde las niñas, los niños y adolescentes son un sector vulnerable de la población, en este aspecto, se considerará que los entornos en los que se desarrollan los menores de edad son: el hogar y la escuela, siendo los escenarios donde se encuentran expuestos a cualquier tipo de maltrato.

Considerando que las edades de esta población están entre los 5 a los 17 años, además, se trata el tema de los menores de edad y la violencia con el propósito de ubicar de donde nace la problemática de la violencia en pareja.

"En el caso de los niños, el maltrato infantil se da porque los adultos significativos de los que depende el niño, es decir, sus padres o sus maestros o profesores o tutores, no establecen un vínculo positivo que estimule al niño y le proporcione bienestar emocional y psicológico".<sup>22</sup>

"El niño maltratado padece descuido por parte de dichas figuras adultas quienes no lo protegen y no lo estimulan adecuadamente ni responden a sus necesidades afectivas y psíquicas".<sup>23</sup>

"Las consecuencias pueden ser retraso madurativo, accidentes frecuentes, trastornos de aprendizaje, trastornos psicosomáticos y depresión".<sup>24</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> ESCUDERO, Álvaro, (1997), Maltrato emocional o psicológico, Niños maltratados, Madrid, Días de Santos, p. 34.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> *Idem*.

#### I.2.2.1. Violencia en el hogar

La violencia al interior del hogar regularmente es generada por los propios padres, pero no es exclusiva, puede ser cualquier familiar que esté a cargo de los menores y suele manifestarse en: insultos, menosprecio, ignorar, amenazas, castigos, reprimir, obligarlos a trabajar, no brindarle educación escolar, agresiones físicas, restricciones a su libertad, en algunos casos extraordinarios el abuso sexual, la drogadicción, comisión de delitos.

#### I.2.2.2. Violencia en las escuelas

La violencia de la cual son víctimas las niñas, los niños y adolescentes en su etapa de estudiantes, ha sido denominada acoso escolar, también conocido como Bullying. Con respecto al entorno escolar, "las formas de violencia más cotidianas son agresiones psicológicas (discriminación, exclusión o acoso) y daños patrimoniales (ocultamiento o robos sin violencia). No obstante, a partir de los 15 años, los problemas cambian y se tornan más bien de carácter sexual (para las mujeres) y robos con y sin violencia (para los hombres)".<sup>25</sup>

Este tipo de violencia no es menos grave que la del hogar, se da por distintas razones, sufren maltrato físico o psicológico por parte de otros niños a través de actitudes como la represión, la discriminación, la homofobia, la violencia sexual o el castigo corporal; además, tiene efectos negativos en la salud física, el bienestar emocional y el rendimiento académico de los menores, especialmente si dicha violencia se repite en el tiempo o es severa, además de influir en el clima escolar. Asimismo, en la actualidad es común el uso de sistemas informáticos y las llamadas redes sociales, que juegan un papel importante en este tipo de violencia, es decir, el acoso escolar puede comenzar y/o permanecer a través del denominado ciber acoso o ciber bulling.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> GARCÍA PEÑA, Lilia Leticia, (2020), Infancias vulneradas: violencia infantil, irrepresentabilidad y normalización, Universidad de Colima, CONFLUENZE, volumen XIII, Revista de Estudio Iberoamérica No. 2, p. 159.

De ahí que los fenómenos que acompañan al comportamiento violento cruzan, constantemente, las fronteras entre el individuo, la familia, la comunidad y la sociedad.

Por lo que se refiere, en particular, "a la situación sobre violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, el panorama es aún más complejo de determinar debido, principalmente, a que los casos difícilmente se denuncian y a la falta de mecanismos y estudios estadísticos pertinentes".<sup>26</sup>

Los datos "son escasos, incompletos o se encuentran fragmentados entre las distintas instituciones encargadas de recogerlos".<sup>27</sup>

En este mismo contexto, las niñas, niños y adolescentes que ejecutan actos de acoso escolar contra sus compañeros, lo hacen en un afán inconsciente por generar una relación de poder o una lucha por el. La violencia consiste no sólo en el uso de la fuerza física, sino también en otras acciones como agresiones verbales, intimidación, restricciones a la libertad o la privación de medios para la subsistencia y el desarrollo personal.

El acosador escolar (compañeros o maestros) generalmente suele ser una persona que ha visto violencia con regularidad, se acostumbra a ella o en su casa sus familiares se tratan agresivamente y lo tratan inadecuadamente a él, en tanto, la víctima del acoso padece una situación violenta es porque las agresiones u omisiones no han podido ser evitadas a causa de la carencia de fuerzas o medios suficientes para hacerlo, lo que puede llegar a tomar decisiones como el suicidio o repetir en el futuro esos patrones con otros.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Martín y CASTILLO KOSCHNICK, José Guillermo, (2019), Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Visible en: https://www.unicef.ord/mexico/media/1 731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> *Idem*.

#### I.2.3. Violencia en el noviazgo

Los hombres no están exentos de ser víctimas durante un noviazgo, sin embargo, las estadísticas y datos en México muestran un porcentaje mayor de mujeres violentadas.

La violencia en una relación de pareja se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental o sexual, cuya finalidad del agresor es medio de control y sometimiento a la otra persona y así mantener el dominio sobre esta.

Dicha violencia, suele manifestarse a través de comentarios que hacen se incomode la pareja, prohibiciones, restricciones, pequeños jalones, que parecerían de broma al principio, y conforme pasa el tiempo la situación puede llegar a empeorar.

En la mayoría de los casos la pareja agredida no se da cuenta de la conducta de su agresor por estar enamorada lo que no le permite pensar en forma objetiva, es decir, que está viviendo actos violentos donde es la víctima y su pareja el generador de la violencia; en muchos de los casos justificando que lo hace porque la quiere o por ser lo mejor para esa persona, no aceptación es el primer síntoma de que existe violencia. En este sentido, señala un autor: "El maltrato suele comenzar con conductas de abuso psicológico, difíciles de identificar porque están enmascaradas en apariencia de cariño y afecto. Estos comportamientos restrictivos y controladores van socavando la capacidad de decisión y autonomía de quien lo sufre".<sup>28</sup>

**V.gr.** La censura en su manera de vestir, en sus amistades, frecuentar a sus familiares, sus horarios, son algunos de los ejemplos de estas conductas.

Con el paso del tiempo, estas conductas producen dependencia y aislamiento.

YUGUEROS GARCÍA, Antonio Jesús, (2014), La Violencia contra las Mujeres: Conceptos y Causas Barataria, Revista Castellano - Manchega de Ciencias sociales, número 18, enero - diciembre, 2014, Asociación Castellano Manchega de Sociología Toledo, España, p. 147.

Este mismo autor, menciona que el maltratador pueda generar control sobre su víctima, causándole miedo y dependencia, "recurre a las siguientes tácticas".<sup>29</sup>

- Aislamiento de toda relación familiar, social, amistades, evitando que la mujer pueda tener otros criterios o pedir ayuda;
- Desvalorización personal, causando baja autoestima, inseguridad;
- Ejerce actitudes micromachistas, impidiendo que la víctima pueda preocuparse por sus propios proyectos;
- Mediante violencia física se intimida a la víctima creando un estado de pánico y terror;
- Culpar a la mujer mientras que el agresor se hace la víctima, esto lo hace mediante chantajes emocionales;
- Muestras de amor y afecto que crean una dependencia emocional.

"Basados en lo que proponen algunos expertos, se presentan algunas señales de alerta de posible violencia en el noviazgo:

- Controla todo lo que haces y te pide explicaciones detalladas;
- Si te cela e insinúa que andas con alguien más;
- Revisa tus pertenencias: tu diario, celular, correo electrónico, mensajes;
- Te vigila y critica tu manera de vestir;
- Te compara con sus ex;
- Te desvaloriza, te ofende y te descalifica;

•

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> *Idem*.

- No responde si le exiges una explicación;
- Siempre culpa a los demás de estar en contra de la relación;
- Se niega a conversar acerca de los conflictos o desacuerdos de la pareja;
- Te obliga a hacer cosas que no quieres;
- Amenaza con dejarte cuando no haces lo que quiere;
- Coquetea con otras personas delante de ti o en secreto; y
- Te ha presionado para tener relaciones sexuales".<sup>30</sup>

En este sentido, Fernández de Juan señala: "la principal estrategia para la prevención de conductas de riesgo está íntimamente relacionada con la implementación de una eficiente, desprejuiciada y oportuna educación sexual y con una perspectiva de género".<sup>31</sup>

#### I.2.4. Violencia emocional o psicológica

La violencia emocional, también conocida como abuso mental o violencia psicológica, se da en aquellas situaciones en la que el agresor descalifica, humilla, discrimina, somete su voluntad o subordina a su víctima en distintos aspectos de su existencia, incidiendo en su dignidad, autoestima e integridad psíquica y moral.

Para cuestiones del presente trabajo, este tipo de violencia debe ser visto desde el punto de vista de pareja, hombre y mujer, independientemente de quien la genere a quien.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p.148.

<sup>,</sup> **1** 

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> **FERNÁNDEZ DE JUAN**, **Teresa**, (2014), La educación sexual y de género vs. el maltrato en la pareja: Escenario sobre la violencia en jóvenes de Baja California. Estudios fronterizos, p. 73.

Algunos autores consideran este tipo de violencia como: "El maltrato emocional puede venir acompañado de maltrato físico o no, pero cuando existe maltrato físico siempre se combina con el maltrato emocional".<sup>32</sup>

Para el caso de este tipo de violencia, se considera que puede dejar secuelas tan graves como se cita a continuación: "Algunos síntomas del maltrato emocional en los niños pueden ser los tics, miedos, fobias, llantos excesivos, temores de salir o de ir a la casa o a la escuela, comerse las uñas, tartamudeo, falta de interés en la escuela o de curiosidad, abulia, excesiva pasividad o hiperkinesia, agresividad y negativismo".<sup>33</sup>

Las consecuencias pueden ser sentimientos de humillación, vergüenza o culpa, depresión, baja su autoestima, inestabilidad del sueño con pesadillas, automutilación, extrema dependencia afectiva, anorexia, bulimia y dependencia a una droga, alcoholismo; se puede llegar incluso a intentos de suicidio.

#### I.2.5. Violencia física

Al inicio del presente trabajo se estableció de forma genérica que parte de la violencia es la existencia de la fuerza física, con el objetivo de causar un daño. Aplicado a las relaciones de parejas, resulta importante agregar ciertos indicadores a este tipo de violencia, como son: la intensidad y la frecuencia con que se practica. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) "la violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

<sup>32</sup> VELÁZQUEZ, Susana, (2013), Extraños en la noche, Género, psicoanálisis, subjetividad, Buenos Aires: Paidós, p.143.

<sup>33</sup> **DE MEDINA**, **Amparo**, (2015), *Libres de violencia familiar*, El Paso Texas, Mundo Hispano, p. 342.

Al respecto, se establece que los sujetos agresores, agreden a sus víctimas con la intención de someterlas a su voluntad.

El uso de la fuerza física puede ser por la superioridad corporal, el uso de un arma, o simplemente por no presentar resistencia por parte de la víctima.

Causar lesiones a la pareja en México es considerado delito, sin embargo, pocas personas están dispuestas a denunciar o bien a dejar a su agresor, precisamente por el temor que le ha generado.

Por lo regular, las lesiones van en aumento en intensidad y frecuencia, lo cual resulta peligroso puesto que puede llegar a ocasionar una lesión severa y permanente, o disminución de la función de un órgano e incluso hasta el homicidio.

Al igual que otros tipos de violencia, esta genera no solo aislamiento, sino traumas.

#### I.2.6. Violencia sexual

Este tipo de violencia es considerado propio de las mujeres, sin embargo, no es así, ya que también los hombres son víctimas de esta práctica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".<sup>34</sup>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, (2011), Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer, Nota descriptiva, número 239, Actualización de septiembre de 2011, Ginebra, Organización Mundial de la Salud (OMS), p. 1.

La violencia sexual, en la pareja, abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada; esto puede ser a través de coacción, presión social y la intimidación al uso de la fuerza física.

"La violencia sexual incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- Violación en el matrimonio o en citas amorosas;
- Violación por desconocidos o conocidos;
- Insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, entre otros);
- Violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado (por ejemplo, fecundación forzada);
- Abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas;
- Violación y abuso sexual de niños; y
- Formas tradicionales de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados y herencia de viuda".<sup>35</sup>

Para estar en posibilidad de contar con datos exactos sobre la violencia sexual en la pareja, se necesitarían estudios de entornos clínicos, organizaciones no gubernamentales y Fiscalías; sin embargo, como en esos entornos se notifica solo una proporción pequeña de casos, se obtienen subestimaciones de la prevalencia. Según la misma Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas que no denuncian este tipo de prácticas suelen tener motivos para no hacerlo, entre estos se encuentran los siguientes:

•	"Sistemas	de	apoyo	inac	lecuado	os;
---	-----------	----	-------	------	---------	-----

\_

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> *Idem*.

- Vergüenza;
- Temor o riesgo de represalias;
- Temor o riesgo de ser culpadas;
- Temor o riesgo de que no les crean; y
- Temor o riesgo de ser tratadas mal o ser socialmente marginadas".<sup>36</sup>

Según la Organización Mundial de la Salud, "las consecuencias de la violencia y la coacción sexual para la salud de las mujeres, salud reproductiva, se plasma en el siguiente cuadro".<sup>37</sup>

Salud	Traumatismo ginecológico
reproductiva	Embarazo no planeado
	Aborto inseguro
	Disfunción sexual
	Infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH
	Fístula traumática
Salud mental	Depresión
	Trastorno por estrés postraumático
	Ansiedad
	Dificultades del sueño
	Síntomas somáticos
	Comportamiento suicida
	Trastorno de pánico
Conductuales	Comportamiento de alto riesgo (relaciones sexuales sin protección, múltiples compañeros)
	Riesgo mayor de perpetrar o de sufrir violencia sexual posteriormente
Resultados	Muerte por:
mortales	Suicidio
	Complicaciones del embarazo
	Aborto inseguro
	• Sida
	Asesinato durante la violación o en defensa del "honor"
	Infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación

#### **CUADRO 1**

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> *Ibidem*, p.2.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> *Ibidem*, p.7.

#### I.2.7. Violencia económica

También llamada violencia financiera o patrimonial, no es propia del hombre o de la mujer como pareja, basta que la víctima sea generadora de ingresos propios o bien sea dependiente de su pareja, se caracteriza por la retención de dinero, así como la restricción del uso de recursos económicos.

La violencia económica "se produce cuando la dependencia económica que tiene un individuo de otro pude derivar en que el dominante ejerce un abuso de su posición, sometiendo al otro individuo a cambio de su ingreso para subsistir".<sup>38</sup>

Se puede manifestar de alguna de las siguientes formas:

- Roba dinero a su pareja;
- Obliga a la pareja darles acceso a sus cuentas de banco para hacer transacciones sin pedirle su opinión;
- Hace sentir a su pareja como si no tuviera derecho a saber los detalles de cómo se maneja el dinero o los recursos económicos de la familia;
- El agresor asigna una cantidad de dinero a la semana o al mes aún si no está de acuerdo;
- Forzar a su pareja a rendirle cuentas de cómo ha gastado el dinero, incluso pidiéndole recibos;
- Gasta más de la cuenta utilizando sus tarjetas de crédito o se rehúsa a pagar los cargos lo cual está arruinándole el crédito a su pareja;

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> **DICCIONARIO ECONÓMICO**, (2022), Visible en: https://economipedia.com/definiciones/violencia-economica.html.

- Impide estudiar o asistir a cursos de capacitación;
- Restringe los recursos para comida, ropa, medicamentos, diversiones, vacaciones;
- Forzar a la pareja, para entregarle sus ingresos de apoyo social;
- Forzar a liquidar, vender, o darle poder sobre todos sus bienes financieros (bonos, acciones o propiedades);
- Forzar a darle poder notarial para que su pareja pueda firmar documentos legales;
- Forzar a su pareja a trabajar en el negocio familiar y le paga muy poco o nada por su trabajo;
- Le impide a su pareja obtener o usar tarjetas de crédito o del banco;
- Se niega a trabajar para ayudar a mantener la familia;
- Interfiere con su ejecución en el trabajo, llamándole sin parar, visitando su trabajo sin avisar;
- Amenaza con reportarle falsamente por "hacer trampa" en sus beneficios públicos para que se los quiten;
- Forzar a su pareja liquidar, vender o darle poder sobre cualquier recurso financiero o herencia que tenga;
- Forzar a su pareja aceptar un poder notarial que le permitiría a su pareja a firmar documentos legalmente sin su conocimiento o consentimiento.

La finalidad de este tipo de violencia es que el agresor, al tener restringida a su pareja, esta se vuelve dependiente, sumisa, manteniendo así el control, sobre de esta; teniendo efectos psicológicos negativos sobre la pareja sometida.

#### I.2.8. Violencia laboral

La violencia laboral, se presenta en distintos ámbitos, entre ellos en el trabajo, que incluye no sólo el maltrato físico sino también psíquico.

Muchos trabajadores son sometidos a violencia verbal, maltrato, acoso sexual, amenazas, intimidación, humillación, menosprecio y otras formas de violencia psíquica, incluso agresiones físicas, con el temor a perder la fuente generadora de ingresos económicos, (violencia económica).

Este tipo de violencia tiene dos vertientes; la primera es: que el agresor indistintamente puede ser hombre o mujer al igual la víctima de agresión y la segunda hace a quien la padece estar predispuesto a ser agresivo con su pareja, es decir, la violencia laboral se convierte en un factor predisponente.

#### I.2.9. Violencia de género

Resulta importante establecer el antecedente de la connotación de la palabra género, con relación al presente análisis, "es utilizado por primera vez en las ciencias sociales en 1955 cuando el antropólogo John Money propone el termino *gender role*, (rol de género) para describir los comportamientos asignados socialmente a los hombres y a las mujeres.

En 1968, el psicólogo Robert Stoller definió que *genderidentity*, (identidad de género), que no es determinada por el sexo biológico, sino por el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a cada género".<sup>39</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> LAMAS, M, (1986), *La antropología feminista y la categoría de género*, Revista Nueva Antropología, vol. VIII, número 30, México, p. 62.

Los cientistas utilizan dos términos distintos para referirse a las diferencias biológicas y aquellas construidas socialmente, estos son: sexo y género. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre hombres y mujeres, las nociones entre ambos términos tienen connotaciones distintas, como a continuación se detallan.

<u>Sexo</u>. En tanto, el sexo se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres; son características con las que se nace, y son universales, es decir, comunes a todas las sociedades y culturas y son inmodificables.

<u>Género</u>. Por otra parte, el género es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, que se construyen en cada cultura y momento histórico con base en la diferencia sexual.

Y sus rasgos se han ido moldeando a lo largo de la historia de las relaciones sociales, siendo pertinente señalar que se debe entender por este tipo de relaciones.

"Las relaciones de género determinan diversas formas de acceder a los servicios de salud, y en especial de salud sexual y reproductiva". 40

"Las relaciones de género son socialmente construidas y, por lo tanto, son transformables; no proceden de la biología ni son necesariamente armoniosas, al contrario, pueden ser de oposición y conflicto".<sup>41</sup>

La violencia de género es un término que en los últimos años ha venido tomando fuerza debido al respaldo legislativo de las instituciones privadas y públicas del país.

<sup>40</sup> MURGUIALDAY, Clara, (2000), Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, p. 79.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> *Idem*.

Según Estrada & Sánchez, argumentan que: "la violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento normal, se convierte en objetivo de violencia". En tiempos actuales, existen mecanismos de protección y judicialización que permiten el restablecimiento de los derechos de las víctimas y la condena a los victimarios.

"La realidad de la violencia de género a nivel mundial presenta características especiales, gracias a la marcada tendencia idiosincrática colectiva pasada y presente hacia la definición de roles masculinos y femeninos, donde estadísticamente se encuentran diversos tipos de violencia hacia la mujer, entre ellos, asesinatos, abortos forzados, violencia física/psicológica intrafamiliar y por fuera de la familia, acoso, abusos sexuales, entre otros".<sup>43</sup>

La violencia de género supone un tipo de agresión por motivos de género. Se utiliza habitualmente en situaciones en que un hombre agrede a una mujer, sintiéndose superior al sexo femenino. Es un fenómeno de amplia complejidad, donde es fundamental conocer el devenir histórico, sus diferentes formas, interconexiones e interdependencias, sus contextos, las respuestas que ha dado la política pública y las que ha adelantado la sociedad civil (en particular el movimiento de mujeres y feministas), y la normatividad de cara a la legislación nacional e internacional para prevenirla y sancionarla".<sup>44</sup>

<sup>42</sup> ESTRADA MONTOYA, John Harold; SÁNCHEZ-ALFARO, Luis Alberto, (2011), Las violencias de género como problema de salud pública: Una lectura en clave Bioética. Revista Colombiana de Bioética, volumen 6, número 1, p. 37.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> **MORENO**, S, (2009), La evolución de la protección constitucional de los Derechos Humanos de las mujeres en Colombia, Editorial Universidad de Salamanca, España, p. 45.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> LEÓN, Magdalena, (2011), Bibliografía sobre violencias de género, Escuela de Estudios de Género, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, Primera Edición, Bogotá D.C, Colombia, p. 134.

Para concluir, la violencia no solamente es el abuso físico o psicológico ejercido sobre el otro, es también violencia no hacer o decir algo que es necesario a este otro, se ejerce tanto por acción como por omisión, y su objetivo es doblegar y anular al otro en una situación de desequilibrio de poder; pese a las dificultades de definición del concepto, ningún medio social está exento de conflictos y de violencias.

"Los grupos humanos crean ideologías y formas de organización social que perpetúan estas relaciones de desigualdad y la violencia se teje, precisamente, en estas ideologías y estructuras por la sencilla razón de que han proporcionado enormes beneficios y privilegios a los grupos dominantes". 45

Se considera, que la violencia de género es aquella que se ejerce contra una persona en virtud de las <u>condiciones de género de esa persona</u>, se trata de un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las personas, independientemente del ámbito en el que se produzca (hogar, trabajo, escuela, familia) incluso el agresor puede terminar privando de la vida a la víctima.

En atención a los anterior y para una mejor comprensión del tema, se cita el siguiente ejemplo:

V gr. Es de conocimiento público, que el actor Alfredo Adame mantuvo una relación de pareja con Susana Quintana. En el año 2018 la pareja se separó, es decir, dieron por terminada su relación sentimental.

Posterior a ello, Susana en entrevista para la revista TvNotas, dijo ser una mujer que le gusta mucho el sexo y con Adame no se sentía feliz. "... llegamos a tener sexo solamente tres veces en estos dos meses juntos". 46

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> BAUTISTA, E, (2004), *La violencia de género*, 10 palabras clave, España: Verbo divino, p. 56.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> TvNotas, (2018), Espectáculos, revista, edición 1137, octubre, México, p. 1.

Pero la declaración más íntima que dijo fue, la primera vez que tuvo un encuentro se sorprendió, pues el miembro de Alfredo era demasiado pequeño.

"Te juro que me sorprendí porque la primera vez, al tocarle el pene, te lo juro, lo tiene chiquito... te juro que mide menos de cinco centímetros (muestra con los dedos), así... ¡así de chiquito! Jamás me había pasado algo así". 47

Al ser Alfredo una figura pública, los medios de comunicación realizaron una campaña publicitaria vertiendo toda clase de críticas, bromas, burlas; dejando no solo su imagen dañada, sino los daños psicológicos, anímicos, al grado que volvió a ser tema de las televisoras, de una forma un tanto morbosa.

En las diversas entrevistas en televisión al actor, manifestó que se trató de un ataque atroz, injustificado y sin sentido; corriente, vil, bajo y perverso.

También expreso que se trataba de una vulgaridad hablar públicamente de la intimidad de una pareja y aseguró que a sus 60 años vive una sexualidad normal.

Además, en tres ocasiones Alfredo Adame se tuvo que salir de la casa de Susana por malos tratos, así como enterarse que salía con otro hombre.

Sin duda alguna, es una experiencia que nadie quisiera pasar con su pareja, en el ejemplo que se cita existen diversos tipos de violencia: verbal, intrafamiliar, en el hogar, noviazgo, emocional o psicológica, cibernética, sexual, de genero: dejando secuelas de por vida, no solo a la víctima, ya que, tratándose de una figura pública también afecta a familiares y amigos cercanos.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> *Idem*.

# I.3. Machismo y feminismo, como factores generadores de violencia

En sociedades patriarcales, la sociedad se organiza de tal manera que el hombre ejerce su poder sobre la mujer en distintos ámbitos (como la política, la economía o la familia). Sin embargo, en las sociedades que no se consideran patriarcales también existe machismo y en función de la forma en que éste se manifiesta se habla en ocasiones de machismo encubierto.

"El machismo tradicionalmente ha estado asociado con la cultura mexicana y latina, dentro de este contexto cultural, existían como normas consuetudinarias que el hombre ostentara la autoridad en la familia y fuera su proveedor, y que la mujer se subordinara al hombre y se dedicase a su cuidado y a la crianza de su descendencia".<sup>48</sup>

El machismo, se describe como una conducta propia del hombre, dirigida a la mujer, manifestándose en actitudes y comportamientos de menosprecio, con la finalidad de someter a la mujer a su voluntad y mantener el control sobre ésta.

"Se puede definir al machismo como una ideología que defiende y justifica la superioridad y el dominio del hombre sobre la mujer; exalta las cualidades masculinas, como agresividad, independencia y dominancia, mientras estigmatiza las cualidades femeninas, como debilidad, dependencia y sumisión".<sup>49</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> VILLASEÑOR, M, (2003), Masculinidad, sexualidad, poder y violencia: análisis de significados en adolescentes, en: Salud Pública de México, p. 45 (Supl.1).

**BALLÉN**, K. P, (2012) Ser hombre: un acercamiento desde las representaciones sociales sobre la masculinidad en jóvenes de Ciudad Bolívar y la configuración de sus subjetividades políticas, en: Aletheia, 4 (1), pp. 87 y 109.

Por otra parte, la incorporación de la mujer al mercado laboral desde la segunda mitad del siglo XX, así como la progresiva aceptación del divorcio y de las familias monoparentales con mujeres como jefas de familia vienen marcando una suavización de las normas de sumisión femenina a la autoridad del hombre en México.

El feminismo en contraposición con el machismo es un movimiento que reivindica el papel de la mujer en la sociedad y que propugna la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre. Ciertos autores "identificaron algunos elementos de violencia hacia los hombres con más frecuencia en las relaciones de noviazgo, donde se observó que los roles y estereotipos de género en la relación de pareja indica que el hombre no tenía permitido llorar y demostrar sus sentimientos; mientras que la mujer no era asociada con el hecho de ser violenta; mientras que en los hechos el hombre pasa a ser receptor y la mujer generadora de violencia". <sup>50</sup> En este mismo sentido, Leticia Elena Hundek Pichón cita a Pedro Carreño, profesional Universitario del Centro de referencia Nacional sobre Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señala: "Culturalmente es complicado que los hombres denuncien el maltrato, por un sentimiento de vergüenza ante la sociedad, sin embrago, se puede decir que, en los estratos bajos, es donde más se presenta este fenómeno, aclarando, que en los estratos altos también existen casos, pero son menos denunciados y visibilizados". <sup>51</sup>

A pesar de los avances en la sociedad y las innovaciones, hablar de hombres maltratados sigue siendo un tabú debido a la sociedad machista en México, donde es común que el hombre violente a la mujer, es por esto mismo, cuando el hombre es víctima no denuncia debido al temor y vergüenza frente a los demás. A continuación, se enuncian a manera de ejemplificar, algunas circunstancias que se presentan en la práctica.

MALDONADO, K. P. & FIGUEROA, J. G. C. (2013), Hombres receptores de violencia en el noviazgo, México, Revista, Av. Psicol. 21(2), p. 207.

<sup>51</sup> HUNDEK, Leticia, (2010), Violencia doméstica: hombres versus mujeres maltratantes en la ciudad de Barranquilla, Disponible en: http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/ind ex.php/pensamientoamericano/article/viewFile/97/92.

Algunos factores que interviene para que el hombre violentado no denuncie		
Factor	En qué consiste	
Sentirse avergonzado	Cuando se produce la violencia contra el hombre, generalmente	
	ésta suele ser vista con risas entre las demás personas	
Dificultad para ser creído por	Generalmente la policía no suele dar mucha credibilidad a los	
las autoridades	hombres maltratados, o en caso de creerse, se minimizan los	
	abusos	
Negación del problema	Esto es común en los dos géneros, independientemente de la	
	parte que sea maltratada, siendo la idealización un factor	
	imperante para que esto suceda	
En el caso de algunos	Temor para tener que reconocer públicamente su identidad	
homosexuales hombres	sexual, pues un alto porcentaje lo oculta de sus familiares,	
	principalmente	
El elemento sociocultural	Es determinante en el hombre para no formular denuncias por	
	violencia	
Este fenómeno se presenta	Las leyes que tipifica la violencia doméstica hacia el varón, en	
porque faltan los apoyos	materia de protección a hombres maltratados son prácticamente	
jurídicos	nula o escasas	
Al no existir una institución	No denuncian	
exclusiva para hombres		
Problemas de credibilidad	Falta de apoyo familiar y conciencia social	
Miedo al ridículo	Vergüenze de reconcerse víctimo en una sociedad en la gue	
Miledo al fidiculo	Vergüenza de reconocerse víctima en una sociedad en la que, precisamente por atribuciones de género, el sexo masculino	
	"debe ser fuerte" (al hombre tradicionalmente se le ha pedido	
	fortaleza, dinero y producción)	
La falta de información de	Están relegados y marginalizados, pues reportar estos	
recursos de querellas para los	incidentes tiende a ser catalogado como una humillación	
hombres		
Mostrarse sometido o débil	Puede generar sentimientos de humillación	
Creencias en torno al maltrato	Me lo merezco, yo lo provoqué, le hice enfadar, es mi culpa	
The state of the s	12 3 p. c. q.	

En el feminismo se engloban diversos grupos y asociaciones que pueden centran su labor, por ejemplo, en denunciar desigualdades, reivindicar derechos sociales y promover el acceso de las mujeres a la educación y al mundo laboral.

Hoy día existe una creciente crítica y resistencia hacia la ideología machista, especialmente entre las mujeres; no obstante, "persisten actitudes y formas sutiles o implícitas del machismo presentes en los ámbitos públicos y privados en este país".<sup>52</sup>

Como ejemplo, se tiene el hecho de que, en una familia tradicional, si la mujer trabaja y el varón hace tareas domésticas sea usualmente reconocido como que la mujer ayuda al hombre al sostén familiar y el hombre ayuda a la mujer al cuidado del hogar, pero finalmente queda sobrentendido de cuál sexo es cada ámbito de responsabilidad.

"Las trasgresiones a estas normas podían generar discriminación y violencia hacia las personas involucradas, para establecerse el orden conforme a la ideología dominante, e incluso podían trascender al ámbito judicial".<sup>53</sup>

Un concepto afín al de machismo es el de sexismo.

"El sexismo se refiere a la actitud hacia la mujer y en esta actitud se distinguen dos dimensiones: aceptación de la mujer desde los roles tradicionales de género o sexismo benévolo y rechazo de la mujer desde una imagen desvalorizada de lo femenino o sexismo hostil".<sup>54</sup>

<sup>53</sup> **GRACIA**, E. y **HERRERO**, J, (2006), Public Attitudes toward Reporting Partner Violence Against Women and Reporting Behavior, en: Journal of Marriage and the Family, p. 759.

<sup>54</sup> CÁRDENAS, M. LAY, S. L, GONZÁLEZ, C, CALDERÓN, C. y ALEGRÍ, I, (2010), Inventario de sexismo ambivalente. Adaptación, validación y relación con variables psicosociales, en: Revista Salud y Sociedad, 1 (2), p. 125.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> CASTAÑEDA, M, (2007), El machismo invisible regresa, Ciudad de México: Taurus, p. 45.

En una línea afín, se distingue entre machismo tradicional y caballerismo. El machismo tradicional muestra una actitud negativa hacia las mujeres, exalta los rasgos masculinos y acentúa la creencia de superioridad del hombre sobre la mujer, en tanto, el caballerismo muestra una actitud positiva hacia la mujer y está centrado en los roles tradicionales de crianza y familia. Asimismo, el machismo tradicional es independiente del caballerismo, pudiendo dar lugar a la aparición de ambos rasgos en una persona, a lo que se denomina sexismo ambivalente.

La violencia de las mujeres hacia los hombres en la mayoría de las ocasiones se ejerce en la intimidad del hogar. "Las mujeres utilizan violencia verbal para exigirles a sus parejas varones, que se comporten de acuerdo con el modelo hegemónico de hombre, cuestionando con ello su masculinidad". <sup>55</sup> Enseguida, se señalan a través de un cuadro, algunos motivos, basados en la experiencia personal, por los que se manifiesta esta violencia hacia el hombre por parte de su pareja.

Motivos más comunes por los que se manifiesta la violencia en contra del hombre		
Celos	Salir sin el permiso de la pareja	
No obedecer	Negarse a mantener relaciones sexuales	
Contestarle mal	Sospechas de infidelidad	
<ul> <li>No aportar recursos para los alimentos y/o no tenerlos preparados a tiempo</li> </ul>	Dedicar mayor tiempo con familiares	
<ul> <li>No atender adecuadamente a los hijos en el hogar</li> </ul>	<ul> <li>Negarse a convivir con los amigos o familiares de la pareja</li> </ul>	
Cuestionar a la pareja por dinero	<ul> <li>Llegar tarde al hogar, injustificadamente o sin aviso</li> </ul>	
<ul> <li>Mantener una relación estrecha con un amigo, ex pareja de novio, concubina o conyugue</li> </ul>	El teléfono celular: Acceso a diversas redes sociales; Ubicación de la persona en tiempo real; Álbum digital de fotografías; Mensajes de texto	

FOJAS ANDRADE, R. GALLEGUILLOS, G. MIRANDA, P.& VALENCIA, J, (2013), Los hombres también sufren, Estudio cualitativo de la violencia de la mujer hacia el hombre en el contexto de pareja, Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica, volumen 3, número (2), p. 150.

Tanto en el feminismo como en el machismo, en ocasiones se manifiestan agresiones físicas y psicológicas, se puede decir que forma parte de la violencia de género, en este sentido, se señalan algunas formas por las que se manifiesta esta violencia. Este maltrato lo establece Sagot, como: "... un asunto privado y una situación natural, coyuntural, casual y hasta normal dentro de la dinámica familiar y humana, manteniéndolo fuera del alcance de la justicia y de la intervención del Estado, y se va ubicando, más bien, como un asunto histórico, político y de derechos, que ha producido relaciones asimétricas y que requiere la intervención de diversos profesionales, legisladores, políticos, así como de un marco internacional de protección".<sup>56</sup>

Se puede decir que, la violencia forma parte, a su vez, de una tradición cultural histórica basada en la desigualdad, a la que se suma la indiferencia y aprobación por parte de las autoridades; esta tradición, construida y transmitida a través de la familia, la escuela, los medios de comunicación, continúa expresándose hoy en día a través del lenguaje, de ideas estereotipadas, actitudes y prácticas que, consciente o inconscientemente, legitiman la discriminación y la violencia contra las mujeres como una respuesta natural ante cualquier conducta que se aleje de su rol históricamente establecido, invisibilizándola como problemática social, privatizando sus impactos e, incluso, colocando en las mismas mujeres la responsabilidad de su victimización, facilitando así que la sociedad y el Estado se desliguen del fenómeno en la medida que "fueron quienes lo provocaron", *ergo*, "se lo merecen".

Es en la actualidad uno de los maltratos padecidos por los hombres que resulta más frecuente, y además creciente, son <u>las falsas denuncias de delitos no cometidos</u>, que la mayoría de las veces interponen las mujeres con el fin de hacer castigar a su pareja a través de tribunales de justicia; entre las denuncias más comunes están: violencia familiar, amenazas, abuso sexual y violación.

MOSCOSO URZÚA, Valeria; PÉREZ GARRIDO, Ana Yeli; ESTRADA, María de la Luz, (2012), Violencia contra las Mujeres en el Estado de México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH), p. 17.

# **CAPÍTULO II**

# MARCO JURÍDICO: PRINCIPALES INSTRUMENTOS EN EL PLANO INTERNACIONAL Y NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA

La violencia se puede considerar como la manifestación extrema de las desigualdades históricas en las relaciones de poder entre mujeres y hombres; a través de las valoraciones socioculturales de la diferencia sexual se ha establecido la supremacía de lo masculino sobre lo femenino, originando una posición de desventaja que se ha traducido en un menor acceso a recursos, oportunidades y toma de decisiones. Sin embargo, al paso del tiempo esta desigualdad se ha ido modificando, es decir, el empoderamiento de las mujeres en las sociedades ha tomado tal impulso que ya no es necesario el uso de la fuerza física para someter a la pareja, ello en atención a que cuentan con el apoyo del Estado, organizaciones civiles e internacionales para su protección, asumiendo una situación de poder sobre los hombres.

Esta negación del poder material y simbólico en las mujeres, además de colocarlas en situaciones de control frente a los hombres quienes han ejercido el poder sobre éstas de distintas maneras, desde las formas más sutiles "como el lenguaje, que con su fuerza simbólica condena o invisibiliza, pasando por torturas, asesinatos y delitos de muy variada índole". <sup>57</sup> Ha cambiado, siendo ahora la mujer la que ejerce el maltrato hacia el hombre, quien a su vez guarda silencio ante esta situación.

Es por lo que se necesita regular el marco jurídico establecido a favor de las mujeres, ya que este ha sobre pasado los intereses del hombre, incluso se podría decir que ha sido de discriminado en el marco legal, como a continuación se plantea.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> **TORRES**, **M**, (2004), *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, México: El Colegio de México, p. 16.

### II.1. Tratados Internacionales

Un Tratado Internacional es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados o entre Estados y otros sujetos de derechos internacional, como son las Organizaciones internacionales y regido por el Derecho Internacional, es decir, es una norma jurídica de naturaleza internacional, vinculante y obligatoria para los Estados que lo suscriben, que tienen como objetivo: Realizar la cooperación internacional entre sus miembros firmantes, en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Durante el primer año de vida de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social fundó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer como el principal organismo internacional para la creación de políticas dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género.

A continuación, se señalarán solo aquellos instrumentos internacionales en los que se establezca la igualdad de género, aquellos que abarquen los derechos humanos no solo de las mujeres, sino también del hombre.

## II.1.1. La Carta de las Naciones Unidas

Los derechos de los hombres y mujeres son derechos humanos, que abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, entre otros más.

Los hombres y las mujeres tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible. Las Naciones Unidas han apoyado los derechos de los hombres, desde la adopción de su carta fundacional.

Entre sus propósitos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró en el artículo 1º de su Carta de las Naciones Unidas, lo que a la letra establece:

#### "Artículo 1º.

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

- 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
- 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
- 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del <u>respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y</u>
- 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes".<sup>58</sup>

Cuyo contenido, establece garantizar la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

<sup>58</sup> 1º Artículo, *Carta de las Naciones Unidas*, capítulo I, p.1, Visible en: https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html.

36

### II.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su <u>Resolución 217 A (III)</u>, como un ideal común para todos los pueblos y naciones, que, aplicada al presente análisis, en lo conducente establece por primera vez, <u>los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.</u>

Entre sus primeros logros, se encontró asegurar el uso neutro de la lengua en cuanto al género para la redacción de la <u>Declaración Universal de Derechos Humanos</u>. En seguida se cita el artículo 1° de la Declaración, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948:

"Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". 59

"Artículo 2º. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".60

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> **1º Artículo**, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A, p. 1.

<sup>60</sup> Idem

"Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".61

Declaración que fuera elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales.

#### II.2. Constitución Política de los Estados **Unidos** La **Mexicanos**

El diez de junio de dos mil once, se publicó el decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política y reformó diversos artículos de esta, sustituyó, en términos generales, la expresión "garantías individuales" por la de "derechos humanos".

El texto actual del párrafo primero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".62

En el cual se distingue entre los derechos humanos y las garantías para su protección. Esta distinción no se había hecho en las Constituciones, ni en los proyectos constitucionales.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> 1º Artículo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2022), 3ª edición, editorial SISTA S.A de C.V, p. 3.

"El concepto de derechos humanos tiene carácter fundamentalmente sustantivo, y comprende los diversos derechos que la Constitución Política y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte reconocen a las personas, en cuanto que son inherentes a su dignidad humana: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la protección de la honra y la dignidad, etcétera". 63

Asimismo, el marco jurídico que lo sustenta se establece en los ordenamientos constitucionales contenidos en los artículos 1° y 4°.

"Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia <u>favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia</u>.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

39

<sup>63</sup> PECES-BARBA, Gregorio, (1987), Derecho positivo de los derechos humanos, Madrid, Debate, p. 11.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".<sup>64</sup>

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

Cabe recordar que el artículo 1° establece que <u>queda prohibida toda discriminación</u> <u>que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, motivada por cualquier origen o condición, entre ellas, el género.</u>

"Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Párrafo adicionado DOF 13-10-2011

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

\_

<sup>64</sup> Idem.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

#### Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

#### Párrafo adicionado DOF 08-02-2012

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

#### Párrafo adicionado DOF 07-02-1983

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

#### Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Reformado DOF 12-10-2011

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

#### Párrafo adicionado DOF 30-04-2009

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia". 65

En el artículo 4° se asienta que <u>hombre y mujer son iguales ante la ley</u>, y que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Este artículo establece principalmente el derecho de toda persona a la protección de salud, así como en la Ley General de Salud que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona con el simple hecho de residir en el territorio mexicano, además de que define las bases para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

<sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 9 y 10.

Desde ese marco legal constitucional se derivan las leyes en materia de derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, y no discriminación.

En consecuencia, se puede afirmar que, aunque en el artículo 1°, reformado de la Constitución Política se distingue entre los derechos humanos y las garantías para su protección, los derechos que dicho ordenamiento reconoce a las personas para ejercerlos ante los tribunales, por medio del proceso, además de ser derechos humanos, tienen también el carácter de garantías constitucionales.

# II.3. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

En esta Ley, la problemática que se presenta es que es limitada, es decir, solo se contrae a establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda; tal y como lo establece su artículo 17.

"Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene (sic) asignadas, las siguientes:

- I. Diseñar el Programa General de Asistencia y **Prevención de la Violencia Familiar**;
- II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tengan como objeto la asistencia y prevención de la violencia familiar cumpla con los fines de la Ley.
- III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;

IV. Llevar a cabo **programas de sensibilización**, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente, a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría;

Del mismo modo, deberá celebrar convenios con Instituciones de salud privadas: a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

- V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar;
- VI. Promover **campañas públicas** encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;
- VII. Establecer el sistema de **registro de la información estadística** en el Distrito Federal sobre violencia familiar;
- VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar en el Distrito Federal;
- IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal;
- X. Promover que se proporcione la **atención a la violencia intrafamiliar en las diversas instituciones** que se encuentran comprendidas en la Ley **por especialistas en la materia**, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;

- XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;
- XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar; y

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización **de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar**, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar".<sup>66</sup>

Sin embargo, a pesar de sus limitantes en cuanto a que solo trata de la violencia familiar, es un logro al combate de la violencia de género.

## II.4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta Ley orienta las acciones e instrumentos de política pública para regular y garantizar la **igualdad entre mujeres y hombres**. Además, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la **igualdad** sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

<sup>66 17</sup> Artículo, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el lunes 8 de julio de 1996 y republicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 9 de julio de 1996, última reforma 5 de abril de 2017, pp. 9 a 11.

Para lograr la igualdad y la no discriminación existe la obligación por parte de los poderes públicos de promover condiciones que sean reales y efectivas, como se desprende de los artículos 8º y 9º de dicha ley, que señalan la actuación de los distintos niveles del Estado y entre las funciones fundamentales para el logro de este objetivo.

**"Artículo 8**°. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres". <sup>67</sup>

"Artículo 9°. La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

(...)

- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil". <sup>68</sup>

<sup>67 8°</sup> Artículo, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, (2022), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 14-06-2022, p. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> *Idem*.

En general, establece las bases para que se integren a la legislación y a las prácticas administrativas y sociales, las herramientas y mecanismos señalados en los instrumentos internacionales convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres, eliminación de la discriminación y la violencia; como lo establece su artículo 1°:

"Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional".69

# II.5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

En esta Ley se determinan los casos que no son considerados discriminación. Se establece la obligación de las autoridades y de los órganos públicos de adoptar todas las medidas que estén a su alcance, y hasta el máximo de recursos de que dispongan, para evitar que cualquier tipo de discriminación. Se reafirma la actuación de las autoridades, en el sentido de que además de tener que adecuarse a lo establecido en nuestra Constitución, deberán apegarse al señalado en los tratados y las convenciones internacionales que México ha firmado en materia contra discriminación.

Se señala expresamente que la interpretación que se haga del contenido de esta deberá realizarse sin disonancia con lo establecido en dichos pactos y convenciones, así como con la interpretación que de éstos hayan llevado a cabo los órganos internacionales especializados. Asimismo, se acordó incluir en la ley una cláusula que establezca que en caso de que hubiera varias posibles interpretaciones del texto de la ley, deberá preferirse la que proteja con mayor eficacia a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad. En su artículo 1º establece un concepto de discriminación disponiendo:

-

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 1.

"Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia...".<sup>70</sup>

Asimismo, se determinan los casos que no son considerados discriminación.

<sup>70 1</sup>º Artículo, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, (2022), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 21-06-2022, pp. 1 y 2.

# II.6. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Con la ratificación del Senado de la República el 21 de septiembre de 1990 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se adquirió el compromiso de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional.

Desde entonces, se han realizado diversas adecuaciones al marco jurídico nacional con el objetivo de armonizar el derecho interno con las disposiciones y principios de la Convención y sus protocolos facultativos, así como con las observaciones generales y recomendaciones específicas del Comité de los Derechos del Niño. El cuatro de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

A continuación, se abordan algunos aspectos previstos en la actual Ley, que pueden contribuir a dar efectividad a los derechos de este colectivo.

"Artículo 3º. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la **no-discriminación** por ninguna razón, ni circunstancia.

- C. El de **igualdad** sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
  - D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
  - E. El de tener una vida libre de violencia.
  - F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la **tutela plena e igualitaria** de los derechos humanos y de las garantías constitucionales".<sup>71</sup>

Esta Ley constituye un avance legislativo muy significativo en la materia, ya que establece estándares normativos generales con el objetivo de garantizar de manera integral los derechos humanos de cuarenta millones de niñas, niños y adolescentes en el país.

# II.7. Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del Estado de México

En todos los Estados de la República Mexicana, existe una Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar, en este contexto y con relación al tema de que se trata, se citan los artículos de la ley señalada para el Estado de México.

<sup>71 3</sup>º Artículo, Ley para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, (2019), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 19-08-2019, pp. 1 y 2.

"Artículo 1°. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general y de observancia obligatoria en el Estado de México y tienen por objeto establecer medidas concretas de protección integral con la finalidad de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros de la familia, por parte de aquellas con las que tengan un vínculo familiar, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los generadores de esta, que permita fomentar una Cultura Estatal de la no violencia.

La presente ley también se aplicará cuando se ejerza violencia, sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo, pareja o matrimonio.

De igual forma aquellos a quien se deposite el cuidado de los hijos o a las personas que sin ser familiar se les de este trato". 72

"Artículo 2°. Los bienes jurídicamente tutelados por esta ley son: La vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la familia, por tanto, sus objetivos son:

- I. Garantizar a los <u>integrantes de la familia</u> su derecho a vivir libres de violencia en los ámbitos público y privado;
- II. El respeto a la <u>dignidad humana</u> e integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la persona;
  - III. La protección de cada uno de los miembros de la familia;

<sup>72</sup> 1º Artículo, Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del Estado de México, (2022), publicada en la Sección Tercera de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Decreto número 198, LVI Legislatura del Estado de México, pp.1 y 2.

IV. Asegurar la protección institucional especializada en la <u>prevención y detección</u> de la <u>Violencia</u> Familiar, en atención de los receptores de violencia y en la opción terapéutica para los generadores y receptores de Violencia Familiar;

V. Asegurar la concurrencia y optimización de recursos e instrumentos destinados para actuar contra el fenómeno;

VI. Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, asistencial, sanitario y publicitario;

VII. Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que actúan en contra de la Violencia Familiar para buscar la protección y atención de los receptores de la misma; y

VIII. Promover programas permanentes de <u>sensibilización y capacitación</u> de los Servidores Públicos en la atención de casos de Violencia Familiar".<sup>73</sup>

Es obligación de todas las autoridades del Estado de México garantizar que las personas sin importar sexo gocen de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y demás ordenamientos legales aplicables.

## II.8. Código Civil Federal

La violencia familiar también, históricamente ha sido confinada al ámbito de lo privado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> *Ibidem*, pp. 2 y 3.

Los agresores consideran que están ejerciendo un derecho, a partir de que ven a las víctimas como objetos de su propiedad, víctimas que ante el abuso de poder que viven, guardan silencio.

El Código Civil Federal, en su Capítulo III, De la Violencia Familiar, dedica dos artículos, a la violencia familiar 323 bis y 323 ter, es decir, se limitan a un solo tipo de violencia "la familiar", de igual forma íntegra a todos los miembros de la familia, por parentesco o afines. Incluso puede ser una persona en calidad de noviazgo o concubinato.

"Artículo 323 bis. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes".<sup>74</sup>

"Artículo 323 ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato".<sup>75</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> 323Artículo, Código Civil Federal, (2022), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 03-06-2022, p. 36.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> *Idem*.

El Código Civil Federal, establece como requisitos para ese tipo de violencia (familiar) que tanto el agredido como el agresor habiten el mismo domicilio, exista parentesco incluso puede ser matrimonio o concubinato, y que esta agresión este dirigida a la dignidad de cualquier persona y sus derechos, principalmente en matrimonio o concubinato, pero puede ser cualquier otro que se acredite parentesco.

# II.9. Código Civil del Estado de México

En la misma tesitura el Código Civil del Estado de México, en su capítulo destinado a la familia, trata de resaltar los valores que deben existir dentro de la misma para alcanzar un desarrollo integral en la misma, al establecer:

"Artículo 4.1. Las disposiciones de este Código que se refieren a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad, libertad y la equidad de género.

Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes del grupo familiar, derivado de lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

Es deber de los miembros de la familia observa entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares".<sup>76</sup>

Este Código Civil a diferencia con el Federal no establece que los agresores y las víctimas habiten el mismo domicilio, basta que sus integrantes sean matrimonio, concubinos o tengan algún parentesco entre el generador de la violencia y la víctima.

54

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> 4.1. Artículo, Código Civil del Estado de México, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de junio de 2002, Última reforma POGG 27 de agosto de 2021, p. 113.

# II.10. Código Penal Federal

El delito de violencia familiar se incorpora por primera vez en la legislación mexicana en el Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 1997. Para configurar "el tipo penal se exigía la reiteración de la conducta violenta y la circunstancia de que agresor y víctima vivieran en el mismo domicilio, de ahí que fuera imposible, integrar los elementos del tipo, lo que determinó su escasa aplicación, lo que sí se generó fue una movilización social de grupos de defensores de derechos humanos y organizaciones de mujeres, quienes llevaron al legislador, en 1999, a otra reforma al Código Penal, en la que se reconformó la figura delictiva, justamente para no exigir la reiteración de la conducta violenta, ni que víctima y agresor viviera en el mismo domicilio".<sup>77</sup>

La violencia familiar se presenta bajo diversas modalidades ataques, amenazas verbales, el abandono que pone en peligro la salud y la integridad, golpes, formas de agresión que producen lesiones físicas y psicológicas y en ocasiones la muerte misma y ataque sexual entre otros.

La única figura de tipo penal que se refiere al género lo es el feminicidio, o bien el homicidio al señalar que si se realiza por cuestiones de género se aumentará la pena.

"Artículo 343 Bis. Comete el delito violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, controlo agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (2021), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), p. 55.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado".<sup>78</sup>

"Artículo 343 Ter. Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona".<sup>79</sup>

Por su parte, el artículo 343 Ter. "No se trata en rigor de un tipo equiparado, sino del mismo tipo. La variante consiste en la posibilidad de una unión que no sea conyugal o de concubinato y de la sujeción de la víctima a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado del sujeto activo del delito. La variante del caso, en consecuencia, se pudo haber puesto en el artículo 343 Bis".80

Tipificación que se encuentra en vigor y que como puede observarse no se encuentra debidamente armonizada con la definición de violencia familiar que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Basta señalar que el tipo de violencia familiar habla de "actos o conductas" dejando de lado la posibilidad de que, en efecto la violencia familiar puede cometerse también a partir de omisiones, como así lo refiere la definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> 343 bis Artículo, Código Penal Federal, (2021), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 12-04-2021, p. 100.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> *Idem*.

<sup>80</sup> CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ y RIVAS, Raúl. (2020), *Código Penal Anotado*, editorial Porrúa, México, vigésimo segunda edición, p. 870.

# II.11. Código Penal del Estado de México

Por otra parte, se debe mencionar que el tipo penal que contiene el delito de violencia familiar en el Código Penal del Estado de México.

"Artículo 218. Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurran familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por querella, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.

Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, o en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la perdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial".81

57

**<sup>218</sup> Artículo**, *Código Penal del Estado de México*, (2021), editorial SISTA S.A. de C.V, 3<sup>a</sup> edición, México, p. 47.

Artículo éste resulta ser mucho más completo en cuanto a sus elementos, precisando, además los casos en los que la violencia familiar se persigue de oficio.

Lo anterior, con independencia que el agresor al interior del núcleo familiar realice otras conductas que sean tipificadas como ilícitos, tal es el caso de las lesiones, daño en propiedad ajena, amenazas, incluso llegar a la tentativa de homicidio, prácticas de violencia y/o violencia de género, deben erradicarse.

# **CAPÍTULO III**

# ANDROCIDIO: LA MÁXIMA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA EL HOMBRE

### III.1. El homicidio

Homicidio, "del latín *homicidium*, homicidio, asesinato; la *Lex* Cornelia de *Sicariis* el *Veneficis*, normación rogada, propuesta por Sila (en el año 81 antes de Cristo), castigaban igualmente al homicidio consumado que la tentativa, extendiendo su represividad a las cuadrillas de bandoleros, con finalidades homicidas, y el denominado delito de encantamiento".<sup>82</sup> El concepto legal de homicidio es bien claro en el Código de Penal del Estado de México, estableciendo en su artículo 241, que establece:

#### "Artículo 241. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".83

La abstracción descriptiva del legislador es concisa y concreta, la materialidad de la acción homicida reside en «privar de la vida a otro», y ese otro siempre será un ser humano. En este mismo contexto, el delito de homicidio es regulado por el Código Penal, como violación al derecho a la vida de otro individuo, y lo sanciona según la gravedad, instituyendo:

"En los delitos contra las personas, <u>el bien jurídico protegido</u> es la vida humana, supremo bien del individuo, pero asimismo bien de la colectividad y del Estado".<sup>84</sup>

<sup>82</sup> MARQUEZ PIÑERO, Rafael. (1994), Diccionario Jurídico, edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, p. 234.

<sup>83</sup> Op. Cit, Código Penal del Estado de México, p. 53.

Los bienes jurídicos que tutela el derecho penal son los más necesitados de protección por el valor que representa el objeto de tutela como son la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros. "El motor que produce la necesidad de crear y actualizar el derecho es la justicia. Siempre se ha reconocido que el fin del derecho es la justicia a partir de esta afirmación es que el tema cobra relevancia".<sup>85</sup>

"El bien jurídico se denomina de formas diversas, tales como: derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto jurídico, núcleo del tipo, Kernel, objeto de protección".86

Ciertamente, <u>la vida que se protege es la extrauterina</u>; es decir la vida humana independiente.

De la propia definición del homicidio, queda perfectamente reflejado el bien jurídico protegido: <u>la vida humana independiente</u>.

Se considera que la vida es el bien más preciado del que gozamos los humanos y su tutela constitucional y penal es máxima.

**V.gr.** La mujer que estando embarazada es privada de la vida, a pesar de su feto, solo se considera la vida de la madre.

GOTTL HEINECIO, J. (1847), Recitaciones del Derecho Civil según el Orden de la Instituta, Traducción Don Luis de Collantes, revisada de nuevo por Don Vicente Salva, 2da Edición, tomo primero, París, Librería de Don Vicente Salva. Sala Juan Dr. El litigante Instruido o El Derecho puesto al alcance de todos, compendio México1840, pp. 8 y 9.

<sup>84</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. (1975), Derecho Penal, Tomo II (Parte Especial), Volumen Segundo, Revisado y puesto al día por CAMARGO HERNÁNDEZ, César, Decimocuarta edición, Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, p. 474.

<sup>86</sup> *Idem*.

El bien jurídico es la vida humana (sin duda el primero de los valores penalmente tutelados), de este dimanan el resto de los valores, ya que sin él carecerían de sentido y de virtualidad práctica. Asimismo, el <u>objeto material</u> se identifica con el objeto corporal o material hacia donde se realiza la acción, es decir, en el delito de homicidio es la persona viva. "La condición del <u>sujeto pasivo</u>, en cuanto que encarna como ser humano, el objeto material del delito, que es la vida humana, hace coincidir ambos conceptos, el del sujeto pasivo y el del objeto o bien jurídico tutelado por la norma. La vida de que se trata en esta protección penal específica es la humana real y presente".87

No puede constituir el objeto material un ser no nacido, ni una persona muerta. En el primer caso se estaría ante la figura del aborto y, en el segundo supuesto daría lugar a un delito imposible por falta de objeto, sin perjuicio de lo discutible de su admisión. Pero el fin de la tutela rebasa, con mucho, el estricto ámbito individual, la vida del hombre es protegida por el Estado no solamente en función de la particularidad concreta de cada cual, sino en consideración al interés de la colectividad. De esta manera, la vida humana se erige en bien de carácter eminentemente público, social, dado que el elemento poblacional es esencia, fuerza y dinamicidad de la actividad del Estado, en cuanto forma suprema de organización de la sociedad.

#### III.2. Clasificación del delito de homicidio

Los delitos en particular se encuentran insertos en los Códigos Penales de los Estados, así como el Código Penal Federal, mismos que a su vez se conforman en familias delictivas, en donde, cada una de estas van a proteger uno o varios bienes jurídicos determinados que sean de suma importancia para el ser humano en particular y para la sociedad en general.

QUINTANO RIPOLLES, Antonio (1972), *Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal*, Tomo I, Infracciones contra la persona en su realidad física, 2ª edición puesta al día por GIMBERNAT ORDEIG, Enrique, Editorial, Revista de Derecho Privado, Madrid, p. 77.

El delito de homicidio no es la excepción, en este sentido se tiene que los elementos del delito como son: la acción y omisión simple o por comisión, el resultado formal o material, la atribuibilidad, el bien jurídico, los elementos objetivos y normativos, los medios comisivos, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, los elementos subjetivos genéricos y específicos; se pueden establecer en una clasificación, como a continuación se señala.

#### III.2.1. Por la conducta

El homicidio al considerar que es una conducta, esta puede clasificarse en una acción o bien en una omisión, mediante la cual se priva de la vida a una persona.

- Conducta de Acción, cuando el sujeto activo efectúa los movimientos corpóreos necesarios para producir el resultado de la muerte del sujeto pasivo; y
- Conducta de Omisión u Omisión Impropia, en la que el sujeto activo deja de hacer lo que de él se esperaba como tutor de una vida y debido a ello se produce como resultado la muerte del sujeto pasivo.
- **V.gr.** Cuando el victimario portando un arma de fuego espera a su víctima y la toma por sorpresa sin que ésta pueda repeler la agresión, y le dispara en cabeza con la intención de privarlo de la vida, se trata de una conducta de acción.

En tanto, un padre de familia estando sentado en la sala se percata que uno de sus menores hijos, de siete años, está jugando con un cuchillo que por su naturaleza es considerada un arma punzo cortante, advierte la peligrosidad, pero no hace nada para evitar que siga empuñando el cuchillo. El menor al correr portando el cuchillo cae al piso y se lo entierra en el pecho perforando órganos vitales, ocasionándole una muerte instantánea (conducta por omisión), puesto que el padre es responsable del cuidado del menor que en ciertos casos, no puede hacerlo por sí mismo.

#### III.2.2. Por la forma de comisión

Otra clasificación del delito es por su comisión, es decir, por dolo o por culpa.

- Doloso. Si el homicida tiene el ánimo o la intención de privar de la vida a otro ser humano, se llama homicidio doloso. Cuando existe "conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos".<sup>88</sup>
- Culposo. Sin embargo, cuando el fallecimiento es como resultado de una acción imprudente o por impericia (accidentes de tráfico, negligencias médicas) entonces es un homicidio culposo o imprudencial. Se encuentra vinculado con "aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen".89

Otras de las diferencias entre homicidio doloso y culposo están en la intencionabilidad del homicida. Es decir, si su intención era privar de la vida o no; ya que para el caso de tener la intención y no lograrlo se estaría en el supuesto de tentativa de homicidio.

Evidentemente, no es igual privar de la vida a otra persona cuando existe la intención, que cuando sucede por una acción de imprudencia por falta de cuidado.

# III.2.3. Por su ejecución

Cuando se ejecuta un delito, este puede ser de las siguientes formas:

<sup>88</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, (2007), Derecho penal. Parte general, Lima: Grijley, p. 354.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> VILLEGAS PAIVA, Elky, (2014), Los delitos culposos y el dolo eventual en la jurisprudencia. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia, p. 23.

- Instantáneo. La acción, de una u otra forma, coincide con la consumación del delito; esto es, basta la mera realización de la conducta.
- Permanente. Aquel que posterior a su consumación, ininterrumpidamente, continúa vulnerando el bien jurídico protegido.
- Continuado. Se caracteriza por la pluralidad de acciones (actos ejecutivos), pluralidad de vulneraciones de la misma ley u otra de similar naturaleza jurídica (ir en contra de la ley penal, dos o más veces), realización de las acciones en diversos momentos (los actos ejecutivos deben producirse de forma sucesiva o simultánea), y, finalmente, que exista identidad de resolución criminal (las vulneraciones de la misma ley conjuntamente con el factor subjetivo que se requiere para la configuración del delito).

#### III.2.4. Por la consecuencia de la acción

- Formal. Son los llamados delitos de mera actividad, dado que en estos no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es que se haya cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros.
- Material. Conocidos como delitos de resultado, estos se caracterizan porque el efecto que emite se encuentra separado de la conducta desplegada por tiempo y espacio; su efecto de resultado configura la consumación del tipo penal.

### III.2.5. Por la calidad del sujeto

• Impropio. Se le denomina así porque la realización la puede ejecutar cualquier persona.

V.gr. "el que", "toda persona que", "los que".

• Propio. La ejecución del delito se da por un sujeto que cuente con cualificación especial, como cargo, profesión u oficio.

**V.gr.** "el médico que", "la madre que", "el servidor abogado que", "el funcionario o servidor que".

# III.2.6. Por el número de personas que intervienen

- Individuales. Los realiza una persona (criterio de singularidad).
- Colectivos. Los realiza más de una persona (criterio de pluralidad).

# III.2.7. Por la unidad del acto y la pluralidad del resultado

- Concurso ideal. Con una acción u omisión se vulneran varios bienes tutelados.
- Concurso real. Con varias acciones y omisiones se vulneran varios bienes tutelados.

# III.2.8. Por la penalidad en su comisión

Según el Código Penal del Estado de México, en particular, el delito de homicidio le corresponde una pena determinada, que va desde 10 a 15 años cuando se trata de un homicidio simple y si concurren alguna de las circunstancias calificantes señaladas en el artículo 245 de dicho ordenamiento, puede alcanzar una penalidad hasta de 70 años, como a la letra establece:

"Artículo 245. Las lesiones y <u>el homicidio serán calificados</u> cuando se cometan con alguna de las siguientes circunstancias:

- I. <u>Premeditación</u>: cuando se cometen después de haber reflexionado sobre su ejecución;
- II. <u>Ventaja</u>: cuando el inculpado no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado por el ofendido;
- III. <u>Alevosía</u>: cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza; y
- IV. <u>Traición</u>: cuando se emplea la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ésta debía esperar <u>en razón</u> <u>del parentesco</u>, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza". <sup>90</sup>

Aumento de las penas del homicidio simple, por las siguientes circunstancias.

- <u>Premeditación</u>: Consiste en realizar con anterioridad a la comisión del homicidio, ciertas conductas tendentes a prepararlo.
  - V.gr. Estudiar las actividades, movimientos, temores, estado de salud de la víctima.
- <u>Ventaja</u>: Se califica así cuando el agresor no corre el riesgo de ser dañado por su víctima, debido a la calidad de sus armas, el adiestramiento que tenga con ellas, su tamaño o constitución física o hallarse de pie (y la víctima esté inerme o caído).
- **V.gr.** No es lo mismo utilizar una pistola calibre .22 que un rifle de asalto AK-47, ni que el agresor tenga conocimientos en las artes marciales o box y la víctima no, de igual forma se puede considerar en el número de sujetos que superen a la víctima. Cabe señalar que no hay ventaja si es la víctima quien está de pie, tiene mejores armas, mejor adiestramiento o posee una mejor condición física.

<sup>90</sup> Op. Cit, Código Penal del Estado de México, p. 54.

Alevosía: Se considera que es cuando se emplea algún medio tendente a disminuir o acabar con la defensa que la víctima pueda ofrecer:

V.gr. Emboscando a la víctima, cegándolo, atacando por la espalda, escondiéndose.

Traición: Ocurre cuando, además de la alevosía, se emplea la confianza que la víctima tiene depositada en su agresor.

V.gr. El novio o novia de una persona, un familiar, un empleado o jefe, un amigo, un vigilante, un compañero. Si el homicidio simple tiene una penalidad de 10 a 15 años, esta aumenta cuando se cometa en su forma agravada, como lo establece el artículo 242.

"Artículo 242. El delito de homicidio se sancionará en los siguientes términos:

- Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa; Cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y de trescientos a quinientos cincuenta días multa.
- II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; y
- Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, III. concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa".91

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> *Idem*.

"Artículo 245 Bis. Se impondrá la pena establecida en la fracción II del artículo 242 de este Código, cuando el delito de homicidio sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas. Tratándose de lesiones se aplicará la pena prevista en la fracción VI del artículo 238 de este Código". 92

Se puede observar, al tratarse de un delito considerado con agravantes, asisten las siguientes circunstancias que harán más extensa la sanción penal:

- 1. Se agrava el delito de homicidio, no por la forma de su comisión sino en razón del vínculo entre el autor y la <u>víctima</u>: por <u>la calidad del sujeto</u> sobre el cual es privado de la vida, dícese de la persona en ejercicio de la actividad periodística, el cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, contra de servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas;
  - 2. La pena puede aumentar hasta de forma vitalicia;
- 3. La pena máxima llega ser igual a la establecida para el delito de homicidio calificado.

La penalidad para el delito de homicidio es sin duda la más severa, ya que puede llegar a ser una prisión hasta de setenta años cárcel o de forma vitalicia, es decir, hasta que el sentenciado tenga vida, que, para cuestiones de vida, un sujeto no puede vivir 70 años preso, ya que por las condiciones en las que habitan los centros penitenciarios, el rango de vida no es muy amplio.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> *Ibidem*, p.55.

# III.3. Análisis de otros tipos penales en México cuyo bien jurídico tutelado es la vida

El artículo 4° de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" <sup>93</sup> reconoce el derecho a la vida y establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida; al respecto de ello han surgido diversas teorías que tratan de explicar en qué consiste el derecho a la vida. La mayoría de las personas asumen que el derecho a la vida es el derecho a vivir o el derecho a permanecer vivos, pero si ello fuese cierto se estaría concibiendo un derecho que sólo puede ser planteado contra uno mismo. Es más, si se concibe este derecho como inalienable, tal y como es concebido por gran parte de la doctrina, se estaría aceptando que las personas por ninguna circunstancia podrían dejar de vivir si no es por muerte natural. Como lo plantea Figueroa García-Huidobro, "el derecho a la vida tiene que estar dirigido hacia las demás personas de no ser así sería una figura solipsística; es decir, que estaríamos concibiendo a este derecho solo dirigido contra el titular del mismo, lo cual sería ilógico". <sup>94</sup>

Esto es, si se entiende como derecho a la vida, el derecho a que no nos maten arbitrariamente, es decir, que cualquier tercero de ninguna forma podría mediante el uso de su libertad transgredir nuestra libertad por razones arbitrarias y privarnos de la "vida". Si el derecho penal quiere proteger de manera adecuada los bienes jurídicos debe identificarlos y tener una visión clara de que es lo que va a proteger; por lo que, en el presente trabajo se analizan otros tipos penales regulados en diferentes Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana, que también como el homicidio protegen la vida humana, tal y como a continuación se describe.

<sup>93</sup> CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969), suscrita en noviembre en San José de Costa Rica.

<sup>94</sup> FIGUEROA GARCÍA-HUIDOBRO, Rodolfo (2008), Concepto de Derecho a la Vida, Revista Ius et Praxis, año 14, número 12, pp. 262 a 263.

#### III.3.1. Feminicidio

En una gran mayoría de países no existe una diferencia entre el feminicidio y el homicidio en el derecho penal.

Actualmente, solo un puñado de países reconocen legalmente que el feminicidio es diferente al homicidio, la gran mayoría se encuentran en América Latina. En México, el feminicidio no solo está reconocido en la ley, sino que en 2020 el Congreso del país aprobó sentencias más altas que para el homicidio simple.

El Código Penal del Estado de México, considera como homicidio a quien "priva de la vida a otro", mientras que el delito feminicidio es tipificado en el artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México, como: "a quien prive de la vida a una mujer por razones de género", mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 242. Bis. <u>El homicidio</u> doloso <u>de una mujer</u>, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- a) <u>Por razón de violencia de género</u>; entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo;
- b) Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad del pasivo;
- c) El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutile al pasivo o el cuerpo del pasivo, o

d) Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo. En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de <u>cuarenta</u> a <u>setenta años de prisión</u> o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa". 95

El feminicidio se diferencia de otras formas de homicidio, al tratarse de una mujer por motivos de género. Esto indica que las causas profundas del feminicidio difieren de otros tipos de homicidio y están relacionadas con la posición general de la mujer en la sociedad, la discriminación contra la mujer, los roles de género, la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, los estereotipos de género habituales, los prejuicios y la violencia contra las mujeres. Considerando que el feminicidio es un delito específico en el Código Penal del Estado de México, al igual que en otros Estados de la República Mexicana, la penalidad mínima y máxima se asemeja a la que prevé el homicidio calificado y en algunos casos el agravado, es decir de los 40 a los 70 años de prisión, siempre y cuando se establezcan los supuestos hipotéticos, que se citan, de lo contrario se estaría en las reglas del homicidio.

#### III.3.2. Filicidio

En la antigüedad era muy habitual que el filicidio, al igual que el parricidio o figuras similares, fuese penado con un delito independiente.

El "Filicidio es en la actualidad una conducta considerada como delito, consiste en atentar contra la vida y que es cometido por un genitor (padre/madre) hacia un hijo propio. El término deriva del latín *filius*, que significa hijo". <sup>96</sup>

<sup>95</sup> Op. Cit, Código Penal del Estado de México, pp. 53 y 54.

GONZÁLEZ TRIJUEQUE, David, MUÑOZ RIVAS, María Julia (2003), Filicidio y neonaticidio: Una Revisión, Psicopatología Clínica Legal y Forense, Volumen 3, número 2, año 2003, p. 91.

Los Estados de la República Mexicana como: Tlaxcala, Tamaulipas Coahuila y Michoacán, tipifican en sus Códigos Penales el delito de Filicidio, como a continuación se establece:

Código Penal del Estado de Tlaxcala

"Artículo 276. Al que prive de la vida a in descendiente consanguíneo y en línea recta sabiendo el delincuente ese parentesco, se le aplicará de veinte a treinta años de prisión". 97

Código Penal del Estado de Tamaulipas

"Artículo 352. Comete el delito de filicidio el que dolosamente prive de la vida a cualquier descendiente consanguíneo en línea recta, sabiendo el responsable el parentesco".98

"Artículo 353. Al responsable del delito de filicidio se le impondrá una sanción de

El tipo penal de la figura anterior admitirá las modalidades agravantes o atenuantes del homicidio doloso y sus penalidades, así como las del concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 67".99

<sup>97</sup> INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, (2019), Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género, Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Homicidio en Razón del Parentesco o Relación Familiar, Legislación Penal en las Entidades Federativas, pp. 13 y 14.

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> *Idem*.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> *Ibidem*, p. 4.

Código Penal del Estado de Nayarit

"Artículo 331. Al que prive de la vida a un descendiente consanguíneo en línea recta o a su hijo adoptivo, sabiendo el delincuente ese parentesco". 100

Código Penal del Estado de Michoacán

"Artículo 283. Al que prive de la vida dolosamente a cualquier ascendiente consanguíneo, sea legítimo o natural, sabiendo el delincuente ese parentesco, se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión". <sup>101</sup>

"Artículo 283 bis. Al que prive de la vida dolosamente a cualquier descendiente consanguíneo sea legítimo o natural, sabiendo el delincuente ese parentesco, se le impondrá la sanción establecida en el artículo anterior".<sup>102</sup>

#### III.3.3. Infanticidio

En muchas sociedades pasadas ciertas formas de infanticidio eran consideradas permisibles, mientras que en la mayoría de las sociedades modernas se considera a la práctica inmoral y criminal. "El infanticidio es el homicidio doloso de un infante (niño o niña)".<sup>103</sup>

```
100 Ibidem, p. 9.
```

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> *Idem*.

<sup>103</sup> CEBALLOS ATIENZA, Rafael en TARDIEU, Ambrosio, (2010), Estudio médico - legal sobre el infanticidio, 1883, edición 2010, Formación Alcalá, 978-84-9891-316-3, p. 9.

El infanticidio ha sido practicado en todos los continentes y por gente de todos niveles de complejidad cultural, desde los cazadores nómadas hasta nuestros propios ancestros. Más que una excepción, ha sido la regla. "La criminología reconoce varias formas de asesinato no paternal de niños". 104 No obstante, aún sucede en el mundo occidental generalmente debido a la enfermedad mental de alguno de los padres o conductas violentas, y en algunos países pobres como una forma de control de la población, algunas veces con aceptación social, en México, aun en algunos Estados de la República, sus códigos penales regulan esta conducta como delictiva, tal es el caso de los siguientes códigos penales.

Código Penal del Estado de Baja California Sur

"Artículo 253. Se impondrá de uno a cinco años de prisión a la madre que, en un estado de emoción violenta, derivado del parto y de los efectos psicológicos de su embarazo y el nacimiento, prive de la vida a su descendiente dentro de las setenta y dos horas de haber nacido, siempre que no tenga antecedentes penales. La circunstancia atenuante no beneficiará a ninguna otra persona que hubiese participado en el infanticidio y, tratándose del médico, cirujano, comadrona o partera, además de las penas previstas para el homicidio, se le aplicará suspensión de hasta cinco años en el ejercicio de su profesión. Uno a cinco años de prisión". 105

Código Penal del Estado de Campeche

"Artículo 290. Infanticidio es la muerte causada a un ser humano, por su madre, dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, siempre que la madre concurra la siguiente circunstancia:

Que tenga buena fama;

<sup>104</sup> *Idem* .

105 *Op. Cit*, Homicidio en Razón del Parentesco o Relación Familiar, p. 2.

II. Que haya ocultado su embarazo;

III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el

Registro Civil, y

IV. Que el infante no sea producto de una unión matrimonial o concubinato.

En este caso se aplicará de tres a seis años de prisión y multa de diez a cincuenta

veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, en el momento de la comisión del

delito.

De 3 a 5 años. Siempre que concurran las siguientes circunstancias:

I. Que tenga buena fama;

II. Que haya ocultado su embarazo;

III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el

Registro Civil, y

IV. Que el infante no sea producto de una unión matrimonial o concubinato". 106

Código Penal del Estado de Coahuila

"Artículo. 356. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE INFANTICIDIO. Se aplicará

prisión de uno a seis años y multa: Al padre o la madre que, por motivos graves, priven de

la vida a su hijo en el momento del nacimiento o dentro de las setenta y dos horas

siguientes. Son motivos graves:

106 *Ibidem*, p. 3.

**75** 

I. DEFORMACIONES GRAVES. Cuando el recién nacido padezca notorias deformaciones físicas, de tal gravedad que produzcan profunda perturbación en la conciencia del responsable o en su capacidad de determinarse en sentido contrario del ilícito.

II. VIOLACIÓN. Cuando el recién nacido sea fruto de una violación.

III. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. Cuando obre una o más circunstancias que racionalmente atenúen el grado de punibilidad.

Lo que se prevé en la fracción anterior se podrá apreciar desde que se ejercite la acción penal, sin perjuicio del grado de punibilidad que se determine en la sentencia de condena".<sup>107</sup>

Código Penal del Estado de Zacatecas

"Artículo 307. Llámese infanticidio a la muerte causada a un niño, dentro de setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes.

Al que cometa este delito se le aplicarán de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente". 108

"Artículo 308. Se aplicarán de tres a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo, cuando concurran las circunstancias siguientes:

Que no tenga mala fama;

II. Que haya ocultado su embarazo;

107 *Ibidem*, pp. 4 y 5.

108 *Ibidem*, p. 16.

III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil". 109

Código Penal del Estado de Jalisco

"Articulo. 225. Comete el delito de infanticidio la madre que, para ocultar su deshonra, prive de la vida a su hijo, dentro de las 72 horas del nacimiento". 110

Código Penal de la Ciudad de México

"Artículo 126. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta". 111

Código Penal del Estado de Nayarit

"Articulo 332. Llámese infanticidio a la muerte causada a un niño, dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos en línea recta.

Al que cometa este delito se le aplicará de seis a diez años de prisión y multa de diez a cincuenta días de salario, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente". 112

<sup>&</sup>lt;sup>109</sup> *Idem*.

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 9.

"Artículo 333. Se aplicará de tres a ocho años de prisión y multa de cinco a cuarenta días de salario a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya ocultado su embarazo;
- III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil; y,
  - IV. Que el infante no sea legítimo". 113

Código Penal del Estado de Nuevo León

"Artículo 313 Bis. Se impondrá de tres a siete años de prisión, si en la muerte causada a un infante por su madre, dentro de las setenta y dos horas siguientes de su nacimiento, concurren en ella las siguientes circunstancias:

- I. Que su embarazo no sea producto de una unión matrimonial o concubinato;
- II. Que haya ocultado su embarazo;
- III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto; y
- IV. Que existan razones de carácter psicosocial que hagan explicable la necesidad de la madre abandonada de ocultar su deshonra". 114

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> *Idem*.

<sup>114</sup> *Ibidem*, pp. 9 y 10.

#### Código Penal del Estado de Oaxaca

"Artículo 308. Llámese infanticidio la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes maternos consanguíneos".<sup>115</sup>

"Artículo 310. Para que se considere cometido el infanticidio deben concurrir las circunstancias siguientes:

- I. Que la madre no tenga mala fama;
- II. Que haya ocultado el embarazo;
- III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil; y
  - IV. Que el infante no sea legítimo". 116

#### III.3.4. Parricidio

Parricidio (del latín, *parricīdium*, prob. de *parus*, «pariente», o de *par*, «igual», y cida, de *caedere*, «matar, cortar») es el homicidio de parientes consanguíneos en línea recta. "El parricidio, en el Derecho Romano primitivo, *parricidium*, era equivalente al homicidio voluntario. Ya con la ley de las XII Tablas, el parricidio se entiende como la muerte de los padres ocasionada por los hijos. Con las leyes de Sila, el parricidio se extendió para otros parientes.

116 *Ibidem*, p 10.

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> *Ibidem*, p. 9.

En la *Lex Pompeia de Parricidi*, se estatuye que las víctimas en este delito podían ser los ascendientes, hermanos, primos, suegros, nueras, yernos, marido y mujer, padrastro, patrón y patrona; y manifestaba que se excluía de pena al que ejerciendo la patria potestad matara a sus pupilos. Un importante aspecto de esta ley consistía en reconocer el derecho que tenía el padre de matar a sus descendientes, ya fueran hijos o nietos".<sup>117</sup> En la actualidad para algunos Estados de la República en su código penal aun contemplan esta figura como a continuación se enuncia.

#### Código Penal del Estado de Coahuila

"Artículo 355. Sanciones y figuras típicas de <u>parricidio</u>, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio y otros homicidios por razón del parentesco o relación. Se aplicará de siete a treinta años de prisión y multa: A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación.

El tipo penal de la figura anterior admitirá las modalidades agravantes o atenuantes del homicidio doloso y sus penalidades, así como las del concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 67".<sup>118</sup>

Código Penal del Estado de Michoacán

"Artículo 283. Al que prive de la vida dolosamente a cualquier ascendiente consanguíneo, sea legítimo o natural, sabiendo el delincuente ese parentesco, se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión". 119

LÓPEZ BENTACOURT, Eduardo (2010), Delitos en particular, editorial Porrúa, p. 95.

<sup>118</sup> Op. Cit, Homicidio en Razón del Parentesco o Relación Familiar, p. 4.

<sup>119</sup> *Idem*, p. 8.

"Artículo 283 bis. Al que prive de la vida dolosamente a cualquier descendiente consanguíneo sea legítimo o natural, sabiendo el delincuente ese parentesco, se le impondrá la sanción establecida en el artículo anterior". 120

Código Penal del Estado de Tlaxcala

"Artículo 270. Al responsable de homicidio calificado se le impondrán de diecisiete a treinta años de prisión y multa de cuarenta a cien días de salario. Artículo 272, frac. I.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas: I. Cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición. Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza". 121

"Artículo 275. Al que prive de la vida a cualquier Artículo 270. de diecisiete a treinta años de prisión y multa de cuarenta a cien días de salario. Artículo 275. de veinte a treinta 14 ascendiente consanguíneo y en línea recta, sabiendo el delincuente ese parentesco, se le aplicará de veinte a treinta años de prisión". 122

Código Penal del Estado de Zacatecas

"Artículo 306. Al que prive de la vida a cualquier ascendiente, consanguíneo y en línea recta, sea legítimo o natural, sabiendo el delincuente ese parentesco, se le aplicará de veinte a treinta años de prisión". 123

121 *Ibidem*, pp. 13 y 14.

<sup>122</sup> *Idem*.

123 *Ibidem*, p. 16.

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> *Idem*.

Código Penal del Estado de Jalisco

"Artículo 223. Se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión al que dolosamente prive de la vida al cónyuge o a cualquier ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, hermano, concubina o concubinario, adoptante o adoptada, sabiendo el delincuente esta relación". 124

#### III.3.5. Matricidio

La palabra matricidio del vocablo latino *matricidium* es usada en el ámbito del Derecho Penal para designar la figura delictiva se configura cuando una persona mata a su madre, en México, aún conservan esta ideología plasmada en su Código Penal.

Código Penal del Estado de Coahuila

"Artículo 355. Sanciones y figuras típicas de parricidio, <u>matricidio</u>, filicidio, uxoricidio, fratricidio y otros homicidios por razón del parentesco o relación. Se aplicará de siete a treinta años de prisión y multa: A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación". 125

#### III.3.6. Uxoricidio

Se consideraba un delito, que consistía al que matare a cualquiera de sus ascendientes o descendientes, o a su cónyuge.

124 *Ibidem*, p. 7.

<sup>125</sup> *Ibidem*, pp. 4 y 5.

"El **uxoricidio** del latín *uxor* (esposa) y cida del latín *caedere* (matar) consiste en el homicidio o asesinato de la cónyuge por parte del marido. En el Derecho Penal Español se tipificaba este delito como parricidio en el artículo 405 del Código Penal de 1973". 126

Se trataba de un homicidio cualificado (idóneo) por el vínculo familiar o matrimonial existente entre el autor del ilícito y su víctima.

De acuerdo con la idiosincrasia en algunas poblaciones de México, aún conservan este tipo penal, como es el caso del Estado de Coahuila.

Código Penal del Estado de Coahuila

"Artículo 355. Sanciones y figuras típicas de parricidio, matricidio, filicidio, <u>uxoricidio</u>, fratricidio y otros homicidios por razón del parentesco o relación.

Se aplicará de siete a treinta años de prisión y multa: A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación".<sup>127</sup>

#### III.3.7. Fratricidio

"El fratricidio (de la palabra latina *frater* que significa hermano y *cide* que significa matar) es el delito que consiste en dar muerte deliberadamente a un hermano". 128

DE VEGA RUÍZ, José Augusto (1999), Las agresiones familiares en la violencia doméstica. Pamplona: Aranzadi. p. 237.

<sup>127</sup> Op. Cit, Homicidio en Razón del Parentesco o Relación Familiar, p. 4.

<sup>128</sup> Op. Cit, Diccionario Económico, p. 67.

En algunos países se condena también como fratricidio el dar muerte a un compañero de batalla. Antiguamente era muy habitual que el fratricidio, al igual que el parricidio u otras figuras similares, fuese penado como un delito independiente del mero homicidio, en atención a la particularidad de la especial relación entre el homicida y la víctima. Hoy en día es más común que se recoja la condena por homicidio y, en su caso, se vea agravado por la proximidad familiar con la víctima.

Código Penal del Estado de Coahuila

"Artículo 355. Sanciones y figuras típicas de parricidio, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio y otros homicidios por razón del parentesco o relación. Se aplicará de siete a treinta años de prisión y multa: A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación". 129

#### III.3.8. Genocidio

El término genocidio fue acuñado por Raphael Lemkin en 1944 y es un delito internacional. Comprende cualquier acto que consista en la matanza y lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. Según el sociólogo e historiador estadounidense Michael Mann, "el genocidio es el grado más extremo de violencia inter grupal y el más extremo de todos los actos de limpieza étnica". 130

<sup>129</sup> *Op. Cit*, Homicidio en Razón del Parentesco o Relación Familiar, p. 4.

MANN, Michael. (2000), *El lado obscuro de la democracia*, Un estudio sobre la limpieza étnica, por G. Mayos, p. 102.

Para este autor el impacto de los genocidios durante el siglo XX es devastador, tanto por el número de víctimas, como en la extrema crueldad de las agresiones. En la actualidad prevalece este delito en el Código Penal Federal, en su artículo 149 bis. que a la letra establece:

"Artículo 149 Bis. Comete el delito de genocidio el que, con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán <u>de veinte a cuarenta años</u> de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciocho años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación".<sup>131</sup>

<sup>131 149</sup> bis, Código Penal Federal (2021), Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V, 43ª edición, p. 166.

El estudio de los bienes jurídicos penalmente protegidos presupone conocer su concepto, valor y alcance. Resuelta la cuestión sobre este punto a modo de síntesis, que el bien del que se menciona en este capítulo tiene en común que el precepto que describe la conducta atentatoria y al mismo tiempo el objeto de protección es la vida, de los integrantes de la familia.

En la actualidad estos tipos penales se encuentran vigentes en la legislación de algunos Estados de la República mexicana.

#### III.4. Androcidio

El hombricidio no está tipificado en el Código Penal, la palabra en sí no existe, sin embargo, el homicidio sí.

La palabra que sí existe es la de "androcidio, que es un término coordinado de feminicidio y un hipónimo de gendercide". 132

Androcidio, cuya raíz etimológica deviene de la palabra híbrida "gendercide en inglés, se deriva de una combinación del prefijo griego *andro* que significa hombre o niño, con el sufijo latino *cide*, que significa matar".<sup>133</sup>

Debiéndose entender como androcidio, a la esencia de privar de la vida al hombre, niños o hombres en general, en los que se incluyen a los hombres transgénero. También el androcidio, en biología, es la aniquilación de los machos de una especie contra los otros machos, por cuestiones de territorialidad, se trata, esta vez de los machos de especies animales. Cualquier semejanza a lo humano, sólo se conecta a través del asunto elemental de que ambos son machos, que no son la misma cosa.

**GREEN**, **Tamara**, (2014), Las raíces griegas y latinas del inglés, p. 51.

<sup>133</sup> **DANNER, Horace**, (2013), Un tesauro de raíces de palabras médicas, p. 17.

Como ya se mencionó, el homicidio en razón del género se denomina gendercide en inglés, fue acuñado por la feminista estadounidense Mary Anne Warren en su libro de 1985, "El homicidio en razón del género: las implicaciones de la selección por sexo", en el cual establece como concepto de androcidio: "El homicidio en razón del género es el asesinato sistemático y deliberado de los miembros de un género concreto por el hecho de serlo". 134

El término también llama la atención sobre el hecho de que los roles de género han tenido a menudo consecuencias letales, y que éstas son de manera importante análogas a las consecuencias letales de los prejuicios raciales, religiosos o de clase.

La circunstancia más común en la que se perpetra es durante las guerras, para reducir la potencial fuente de soldados del enemigo.

Fuera del contexto de las guerras, el término androcidio es un <u>neologismo</u> que se refiere al homicidio o asesinato selectivo de los varones, por diversas razones, generalmente culturales. Otros analistas mencionan que los crímenes de odio contra hombres de minorías sexuales que termina en muerte también son androcidios.

#### III.5. Problemática

Desde hace años, el propósito de la sociedad ha sido buscar una equidad e igualdad entre hombres y mujeres. Poco a poco se ha logrado en algunos aspectos, pero hay otros en los que aún no, siendo en algunos casos el género, la razón por la cual hay distinciones, haciendo ver que una parte se encuentra en desventaja y a la otra como generadora de agresión. Tal es el caso de la violencia, en donde absolutamente toda persona debería estar en igualdad de protección a su integridad y persona.

WARREN, Mary Anne, (1985), El homicidio en razón del género: las implicaciones de la selección por sexo, Rowman & Allanheld Collection, volumen VIII, p. 22.

Referirse a la violencia es un tema bastante delicado, tendríamos que empezar por conocer los tipos de ésta para después identificar a cuál de ellos pertenece el caso en particular.

Muchas personas son violentadas sin darse cuenta, ya que erróneamente se llega a creer que la violencia únicamente está relacionada con agresiones físicas, y va mucho más allá de eso. La violencia se puede generar en casos muy simples, casi imperceptibles, como puede ser una agresión verbal o el controlar la forma de vestir, y terminar en lo más grave que es la privación de la vida. Cualquier persona puede ser víctima o victimario, sin importar edad, ni género, así que no se debería creer que el hombre, solo por ser hombre, es generador de ésta, y que la mujer, solo por ser mujer, será siempre quien sufra de abuso.

En los últimos años, se ha puesto a la mujer en tal grado de vulnerabilidad que actualmente existen leyes, programas de apoyo e instituciones que las protegen, dejando a un lado e incluso olvidando que los hombres también pueden ser víctimas.

Se dice de la existencia de abusos a niños, niñas, adolescentes, mujeres y también a personas transgénero; pero difícilmente se escucha hablar de hombres agredidos por mujeres. Y esto se debe a que, como sociedad, se tiene una figura llamada machismo, misma que hace creer a los hombres que deben ser fuertes y el hecho de denunciar dichos actos, los pone en un estado de debilidad.

La violencia de género contra los hombres se produce cuando son maltratados físicamente por su pareja (una mujer), ejerciendo amenazas o menosprecio. Se trata de un problema que afecta a todos los países, como demuestran las denuncias. En algunos casos, son presionados por sus parejas y obedeciendo las órdenes por miedo a ser agredidos. En otras ocasiones, sin que necesariamente haya violencia física, los hombres se sienten angustiados por un exceso de responsabilidades en el hogar.

A diferencia de los casos de mujeres que sufren la violencia machista, los casos de violencia de género con víctimas masculinas no suelen aparecer en los medios de comunicación, e incluso ni entre los familiares del hombre violentado. La razón por las que son menos habituales las denuncias es porque los hombres agredidos se enfrentan a las burlas y falta de credibilidad por parte de su entorno.

Muchos piensan que les acusarán de cobardes o de ser poco hombre si confiesan que reciben malos tratos por parte de una mujer.

Cada vez, son más los casos que se dan a conocer sobre abusos de mujeres a hombres, y no precisamente porque ellos denuncien, sino porque las mismas mujeres se enorgullecen de evidenciar el poder que tienen sobre ellos, al igual que las falsas denuncias iniciadas en su contra, que forman parte de esta violencia.

Esta violencia desmedida de la mujer hacia el hombre ha ocasionado una nueva problemática, esta vez se ha convertido en discriminación en contra del hombre, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley suprema, establece en el artículo 4°, párrafo I, de igualdad: "hombres y mujeres son iguales ante la ley", pero esto no es así, incluso la ley penal contempla un tipo penal denominado femenicidio, como una solución a la violencia generada hacia la mujer, por parte del hombre, sin embargo, las disposiciones y sanciones que lo contienen no han dado lugar a tasas más altas de condenas, ni la disminución de este delito, pero si ha permitido que la mujer en la sociedad haya alcanzado, en poco tiempo, empoderamiento sobre el hombre.

Consecuentemente, con el paso de los años, la figura feminista en México ha tomado fuerza, en la actualidad son comunes las marchas y movimientos de mujeres, pidiendo a las autoridades que hagan lo necesario para detenerla violencia y muertes de personas del sexo femenino; por otra parte, a diario son los hombres quienes también son violentados por ellas. A manera de reflexión, si se ha creado el feminicidio como un tipo penal, protegiendo a la mujer, luego entonces, por qué no tipificar un delito para aquellas mujeres que constantemente violentan a los hombres.

En este punto, cabe mencionar, existen países como Estados Unidos de América que cuenta con un tipo penal denominado <u>androcidio</u>, el cual tiene como bien jurídico protegido la vida del hombre por cuestiones de género, es decir, a contrario **sensu** del feminicidio.

La creación de un tipo penal para sancionar tiene como finalidad reconocer como igual al hombre, se sienta protegido por las autoridades, no sean violentados sus derechos fundamentales por las instituciones, en general sirva como una política pública en beneficio de hombres y mujeres.

# III.6. Propuesta: iniciativa con proyecto de ley o decreto que reforma el artículo 242 Ter del Código Penal del Estado de México

Retomando lo expuesto en el presente trabajo, es viable utilizar el término **androcidio**, para efectos de tipificar la conducta de privar de la vida a un hombre por cuestiones de género.

Asimismo, no solo es viable utilizar la palabra, sino que es necesario plantear cuales serían los supuestos hipotéticos por los cuales se tipifica el delito de androcidio.

Por lo que, se propone se adicione el artículo 242 Ter al Código Penal del Estado de México, bajo la siguiente leyenda.

"Artículo 242 Ter. Comete el delito de androcidio quien dolosamente prive de la vida a un hombre por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o de cualquier tipo, inferida por sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, subordinación, laboral, confianza o por la prestación de un servicio.
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
  - VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de androcidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el androcidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".

Los homicidios cometidos en contra de hombres por cuestiones de género no deben continuar impunes, las autoridades están obligadas a reconocer la existencia de la violencia de género en donde el hombre es víctima.

Si bien es cierto, en la actualidad la mujer ha alcanzado cierto empoderamiento en la sociedad, este está siendo utilizado de forma indiscriminada en contra del hombre, quien está siendo victimizado en una forma silenciosa, siendo discriminado en sus derechos.

En este sentido, si en la actualidad existen tantos tipos penales en donde la víctima es miembro del núcleo familiar, por qué no incluir al hombre.

Es importante hacer las siguientes consideraciones:

- No se trata de establecer el androcidio como un nuevo tipo penal más;
- No solo la violencia familiar puede desencadenar el delito de homicidio, cualquier manifestación de violencia converge en violencia de género;
- Es la violencia de género la que conlleva a la comisión del homicidio;
- El homicidio cometido por cuestiones de género solo se puede cometer dolosamente;
- En la legislación mexicana aún existen tipos de delitos especiales, tales como: el <u>Parricidio, Infanticidio, Filicidio, Matricidio, Uxoricidio, Fratricidio, Genocidio y recientemente el Feminicidio;</u>
- La penalidad propuesta para el androcidio, es la misma que se establece en el Feminicidio, pero esta pena también es la misma para el homicidio calificado y en algunos casos para el homicidio agravado. Luego entonces, cual es la finalidad de feminicidio, ¿sino es la pena?

La respuesta se basa en la distinción de los derechos fundamentales que se ha hecho en la mujer, con los cuales no contaba antes, hasta lograr en la actualidad el empoderamiento del cual goza;

- La propuesta del tipo penal de androcidio se basa en la igualdad que deben tener hombres y mujeres, como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Con la tipificación en la legislación mexicana del androcidio y la difusión necesaria e idónea de los derechos de los hombres violentados por cuestiones de género, hasta entonces se estaría en un equilibrio en el marco legal, social, familiar y derechos humanos.

El país se ha tornado en un territorio de violencia e inseguridad para las y los mexicanos, donde cualquiera puede ser víctima de un delito, opacando la seguridad que debe garantizar el Estado, es por las razones expuestas en el presente trabajo de tesis que se propone establecer el tipo penal de **androcidio** en el Código Penal del Estado de México, en los términos ya señalados.

# III.7. La prevención

La prevención del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia, en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social. En esta tesitura, la violencia de género es un problema para la humanidad que afecta a millones de personas.

Sus repercusiones nocivas van desde el ámbito <u>personal, familiar hasta el social</u>, con consecuencias de deterioro de la salud y de las relaciones sociales, es por ello que, a la violencia de género, se le considera un problema de salud pública.

La erradicación de la violencia de género puede ser llevada a cabo bajo la transmisión de información y modelos de vida.

Las dependencias gubernamentales, el sector empresarial y los medios de comunicación tienen un papel de suma importancia en esta acción, así como la constante participación de la sociedad, para:

- Deslegitimar a las maltratadoras;
- Favorecer la igualdad;
- Derribar los modelos machistas y feministas tradicionales;
- Ayudar a los hombres a convertirse en agentes de igualdad;
- Potenciar la igualdad en la educación escolar a todos los niveles como materia y como práctica;
- Los jóvenes merecen ser tratados como posibles agentes de igualdad;
- Trabajar con los colectivos de las comunidades para la protección de las víctimas;
- Difusión de programas de apoyo en casos de existir alguna manifestación de violencia, en cualquier ámbito;
- Un número telefónico (locatel o 911) atendido las 24 horas por personal calificado para proporcionar apoyo inmediato a los hombres que están o fueron víctimas de alguna forma de violencia;
- Difundir en los medios los domicilios de albergues en donde puede acudir de forma inmediata una víctima de violencia de género para su resguardo y atención física (médica) y psicológica;

 Creación de políticas públicas acordes a cada una de las comunidades en los Estados de la República mexicana.

Lo más importante es generar valores hacia el interior de la familia, como núcleo de la sociedad, fortalecer aquellos que ya se tienen (como los religiosos) ya que toda la problemática concerniente a la violencia está basada en la **educación**.

# III.8. Cifra negra

Como ya se mencionó, la denominada cifra negra, con respecto a las denuncias no presentadas por hombres ante la violencia que sufre por parte de la mujer, es decir, el número de delitos no denunciados ante las autoridades (la cifra oscura de la criminalidad).

En estos casos los delitos cometidos no se denunciaron o no se logró iniciar una carpeta de investigación tomando como causas para no denunciar, en su mayoría recaen en la autoridad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el encargado de ofrecer información estadística, geografía y economía a nivel nacional y por entidad federativa, en este sentido, existe un estudio con respecto a la cifra negra de los delitos, para la Ciudad de México, en el cual se analiza entre otras cosas la victimización de los hombres, motivo de estudio del presente trabajo, cuyos objetivos de la encuesta realizada se enuncian a continuación:

- Medir la victimización del hogar y la victimización personal durante 2020;
- Estimar el número de víctimas durante 2020;
- Estimar el número de delitos ocurridos durante 2020;
- Estimar la cifra negra de los delitos y sus causas;

- Medir la percepción actual de los habitantes del país sobre la seguridad en el lugar en donde viven y donde realizan sus actividades cotidianas;
- Medir el grado de confianza en las instituciones de seguridad pública y la percepción sobre su desempeño;
- Identificar y medir cambios en actividades y hábitos de las personas por temor al delito 2020;
- Estimar los costos de la delincuencia en personas y hogares durante 2020;
- Estimar repercusiones del delito sobre las víctimas; y
- Identificar y medir actitudes y experiencias de las víctimas con las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia

Cifra negra en la Ciudad de México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se calcula como la razón de los delitos no denunciados más los delitos denunciados sin carpeta de investigación más aquellos en los cuales no fue especificado si se denunció o si se inició carpeta de investigación, entre el total de delitos por cien, de los cuales, "se denunció 11.2% de los delitos (en 2019 esta cifra fue de 8.4%) de los cuales el Ministerio Público inició una Carpeta de Investigación en 66.1% de los casos (en 2019 esta cifra fue de 71.1%). Esto es, del total de delitos se inició una carpeta de Investigación en 7.4% de los casos (en 2019 esta cifra fue de 6%)". 135

"Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades en la Ciudad de México destacan la <u>perdida de tiempo</u> con 39.2% y <u>desconfianza en la autoridad</u> con 15%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad". 136

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2021), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE), septiembre, México, p. 18.

<sup>136</sup> *Ibidem*, p. 19.

"Por <u>causas</u> atribuibles a la autoridad se entiende: por <u>miedo a que lo extorsionaran</u>, <u>pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad</u>. Por otras causas se entiende: por miedo al agresor, <u>delito de poca importancia</u>, no tenía pruebas y otro motivo".<sup>137</sup>

En general, existe un alto índice de delitos que no se denuncian, se denuncian, pero no proceden, entre los que se encuentran los cometidos por violencia de género hacia el hombre.

Aclarando en este apartado que las estadísticas que llegara a tener la autoridad ministerial sobre el tema que nos ocupa, sería con relación al delito de violencia familiar, en atención a que el tipo penal es amplio en el sentido del término violencia. Es por ello que a manera más amplia se tomo en consideración la estadística realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Este punto intitulado cifra negra, es solo una explicación a lo señalado en el primer capítulo del presente trabajo, con respecto a la cifra negra en general.

\_\_

<sup>137</sup> *Ibidem*, p. 20.

#### **CONCLUSIONES**

**PRIMERA**. La violencia en general no es innata (sino una estrategia de relación aprendida), es dirigida e intencional, tiene que ver con poder, con abuso y con control.

**SEGUNDA**. Los hombres requieren la misma atención que las mujeres y las instituciones Estatales, deben garantizar sus derechos de la forma como lo hacen con las mujeres.

**TERCERA**. Cuando se niega a las víctimas varones sus derechos se les está discriminando por su género.

**CUARTA**. Es importante señalar que se entiende por violencia, ya que puede variar de persona a persona la perspectiva de esta palabra.

**QUINTA**. La niñez y la adolescencia requieren tratamientos especiales y protección social que les permita superar las desigualdades y problemáticas, es importante que estos crezcan sanos y felices para evitar el producto de una preocupación o trauma permanente que perdure hasta la adultez a consecuencia de la violencia.

**SEXTA**. El acoso escolar al igual que otras formas de maltrato psicológico produce no solo estrés, ansiedad, miedo, durante el tiempo que se padece, sino que perduran las secuelas al grado de quien lo padece puede tener daños mentales.

**SÉPTIMA**. Los diversos tipos de violencia son tendientes a que el agresor de forma intencionada y no justificada ocasiona un daño a su persona o propiedades, buscando sumisión y dominio sobre esta.

**OCTAVA** El machismo y feminismo son formas de discriminación a la pareja, considerado también como violencia de género.

**NOVENA**. No obstante, la propia muerte o suicidio no es punible.

**DÉCIMA**. El enfoque o perspectiva de género considera las diferentes oportunidades que tienen hombres y mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos roles que socialmente se les asignan.

**DÉCIMA PRIMERA**. Todos los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos estipulan que se debe poner fin a la discriminación por razones de sexo.

**DÉCIMA SEGUNDA**. Se pretende presentar medidas y mecanismos que eviten el silencio del género masculino, a través de la investigación científica, para encontrar las causas, consecuencias y posibles soluciones a la problemática.

DÉCIMA TERCERA. No obstante, la propia muerte o suicidio no es punible.

**DÉCIMA CUARTA**. En ocasiones existe relación entre un filicidio y un ambiente de violencia doméstica.

**DÉCIMA QUINTA**. La difusión necesaria e idónea de los derechos de los hombres violentados por cuestiones de género, con el objetivo de alcanzar un equilibrio en el marco legal, social, familiar y derechos humanos con la mujer, son presupuestos públicos con perspectiva de género, es decir, política pública y una medida de carácter temporal para promover el ejercicio de los derechos de los hombres y la erradicación de la violencia en su contra.

**DÉCIMA SEXTA**. No se debió crear un nuevo tipo penal (feminicidio) señalándolo como un delito "especial" puesto que las mujeres también son generadoras de violencia de género y privan de la vida a otras mujeres, hombres, ancianos y niños.

**DÉCIMA SÉPTIMA**. El androcidio como tipo penal en la legislación del Estado de México, artículo 242 Ter, es parte de las políticas públicas generadas para la eliminación de la violencia de género en contra del hombre en todo el territorio nacional.

# **BIBLIOGRAFÍA**

#### **LIBROS**

- 1. BALLÉN, K. P. (2012) Ser hombre: un acercamiento desde las representaciones sociales sobre la masculinidad en jóvenes de Ciudad Bolívar y la configuración de sus subjetividades políticas, en: Aletheia, 4 (1).
- 2. BANDURA, Albert (1976), *Teoría del aprendizaje social*, Madrid, Espasa Calpe.
- 3. BANDURA Albert y RIBES Emilio (1975), *Modificación de conducta*, Análisis de la agresión y la delincuencia, México, editorial Trillas.
- 4. BARRAGÁN, Fernando (2001), *Violencia de género y currículum*: un programa para la mejora de las relaciones interpersonales y la resolución de conflictos, Málaga, Ediciones Aljibe.
- 5. BAUTISTA, E. (2004), *La violencia de género*, 10 palabras clave, España: Verbo divino.
- 6. CASTAÑEDA, M. (2007), *El machismo invisible regresa*, Ciudad de México: Taurus.
- 7. CEBALLOS ATIENZA, Rafael en TARDIEU, Ambrosio (2010), *Estudio médico legal sobre el infanticidio*, 1883, edición 2010, Formación Alcalá.
- 8. CUELLO CALÓN, Eugenio (1975), *Derecho Penal*, Tomo II (Parte Especial), Volumen Segundo, Revisado y puesto al día por CAMARGO HERNÁNDEZ, César, Decimocuarta edición, Bosch, Casa Editorial, S.A., Barcelona.
- 9. DE VEGA RUÍZ, José Augusto (1999), *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*. Pamplona: Aranzadi.

- 10. ESCUDERO, Álvaro (1997), *Maltrato emocional o psicológico, Niños maltratados*, Madrid, Días de Santos.
- 11. DANNER, Horace. (2013), *Un tesauro de raíces de palabras médicas*
- 12. DE MEDINA, Amparo (2015), *Libres de violencia familiar*, El Paso Texas, Mundo Hispano.
- 13. FERNÁNDEZ DE JUAN, Teresa (2014), La educación sexual y de género vs. el maltrato en la pareja: Escenario sobre la violencia en jóvenes de Baja California. Estudios fronterizos.
- GRACIA, E. y HERRERO, J. (2006), Public Attitudes toward Reporting Partner Violence Against Women and Reporting Behavior, en: *Journal of Marriage and the Family*.
- GARRIDO LORA, Manuel (2016), Violencia, televisión y publicidad, Análisis narrativo de los espots publicitarios de contenido violento, Sevilla, Alfar, Política y Cultura, número 46.
- 16. GIRAD, René (1972), *La violence et le sacre*, París, Editorial Grasset, Visible en: BLAIR TRUJILLO, Elsa (2009), Política y Cultura.
- 17. IMBERT, Gerard (1992), *Los escenarios de la violencia*: conductas anómicas y orden social en la España actual, Barcelona, Icaria.
- GONZALEZ TRIJUEQUE, David, MUÑOZ RIVAS, María Julia (2003), Filicidio y neonaticidio: Una Revisión, Psicopatología Clínica Legal y Forense, Volumen 3, número 2, año 2003.
- 19. GOTTL HEINECIO, J. (1847), Recitaciones del Derecho Civil según el Orden de la Instituta, Traducción Don Luis de Collantes, revisada de nuevo por Don Vicente Salva, 2da Edición, tomo I, París, Librería de Don Vicente Salva. Sala Juan Dr. El litigante Instruido o El Derecho puesto al alcance de todos. Compendio México 1840.

- 20. JEAN CLAUDE, Chenais (1981), *Histoire de la violence*, París, ediciones Robert Laffond.
- 21. GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo (2000), *La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales*, Arbor, 167 (657).
- 22. GREEN, Tamara. (2014), Las raíces griegas y latinas del inglés.
- 23. LEÓN, Magdalena (2011), Bibliografía sobre violencias de género, Escuela de Estudios de Género, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, Primera Edición, Bogotá D.C, Colombia.
- 24. LÓPEZ BENTACOURT, Eduardo, (2010), *Delitos en particular*, editorial Porrúa.
- MANN, Michael. (2000), *El lado obscuro de la democracia*, Un estudio sobre la limpieza étnica, por G. Mayos.
- 26. MORENO, S. (2009), La evolución de la protección constitucional de los Derechos Humanos de las mujeres en Colombia, Editorial Universidad de Salamanca, España.
- 27. MOSCOSO URZÚA, Valeria, PÉREZ GARRIDO, Ana Yeli, ESTRADA María de la Luz (2012), Violencia contra las Mujeres en el Estado de México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH).
- 28. SERRANO Ángela e IBORRA Isabel (2005), Informe, Violencia entre compañeros en la escuela, Serie documentos 9, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Paterna, Goaprint.
- 29. SOCA, Ricardo (2006), *Nuevas Fascinantes Historias de las Palabras*, Primera edición, Tomo II, editorial Asociación Cultural Antonio De Nebrija, Río de Janeiro.
- 30. SOREL, Georges (1976), *Reflexiones sobre la violencia*, Madrid, Alianza.

- 31. ORTIZ, José (1988), La justificación del mal y el nacimiento de la estética, Leibniz y Baumgarten, Anuario Filosófico, número 21.
- 32. PECES-BARBA, Gregorio (1987), *Derecho positivo de los derechos humanos*, Madrid, Debate.
- 33. PESSIN, Alain (1979), Violence et transgression, París, éditions Anthropos.
- 34. QUINTANO RIPOLLES, Antonio. (1972), *Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal*, Tomo I, Infracciones contra la persona en su realidad física, 2ª edición puesta al día por GIMBERNAT ORDEIG, Enrique, Editorial, Revista de Derecho Privado, Madrid.
- 35. TORRES, M. (2004), *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, México: El Colegio de México.
- 36. VELÁZQUEZ, Susana (2013), *Extraños en la noche*, Género, psicoanálisis, subjetividad. Buenos Aires: Paidós.
- 37. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (2007), *Derecho penal*. Parte general, Lima: Grijley.
- 38. VILLEGAS PAIVA, Elky. (2014), Los delitos culposos y el dolo eventual en la jurisprudencia, Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.
- 39. VILLASEÑOR, M. (2003), *Masculinidad, sexualidad, poder y violencia*: análisis de significados en adolescentes, en: Salud Pública de México, (Supl.1).
- 40. WARREN, Mary Anne. (1985), *El homicidio en razón del género: las implicaciones de la selección por sexo*, Rowman & Allanheld Collection, volumen VIII.
- 41. YLLAN, Bárbara y ARAUJO, Sonia, (1995), *Los alcances victimógenos de la violencia intrafamiliar y sexual*, Memorias de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

#### **REVISTAS**

- CÁRDENAS, M. LAY, S. L, GONZÁLEZ, C, CALDERÓN, C. y ALEGRÍ, I. (2010), Inventario de sexismo ambivalente, Adaptación, validación y relación con variables psicosociales, en: Revista Salud y Sociedad, 1 (2).
- 2. ESTRADA MONTOYA, John Harold; SÁNCHEZ-ALFARO, Luis Alberto (2011), Las violencias de género como problema de salud pública: Una lectura en clave Bioética. Revista Colombiana de Bioética, vol. 6, núm. 1.
- FIGUEROA GARCÍA-HUIDOBRO, Rodolfo. (2008), Concepto de Derecho a la Vida, Revista lus et Praxis, año 14, número 12.
- 4. GARCÍA PEÑA, Lilia Leticia (2020), *Infancias vulneradas*: violencia infantil, irrepresentabilidad y normalización, Universidad de Colima, CONFLUENZE, volumen XIII, Revista de Estudio Iberoamérica No. 2.
- LAMAS, M. (1986), La antropología feminista y la categoría de género, Revista Nueva Antropología, vol. VIII, número 30, México.
- LÓPEZ, Ana Lucía (2010), El origen del mal como privación en la filosofía de
   G.W. Leibniz, Revista de Filosofía, Universidad de Costa Rica, XLVIII.
- 7. MALDONADO, K. P. & FIGUEROA, J. G. C, (2013), Hombres receptores de violencia en el noviazgo, México, Revista, Av. Psicol. 21(2).
- **8.** TvNotas, (2018), *Espectáculos*, revista octubre, edición 1137, México.
- 9. ROJAS ANDRADE, R. GALLEGUILLOS, G. MIRANDA, P. & VALENCIA, J. (2013), Los hombres también sufren, Estudio cualitativo de la violencia de la mujer hacia el hombre en el contexto de pareja, Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica, vol. 3, no. (2).

10. YUGUEROS GARCÍA, Antonio Jesús (2014), La Violencia contra las Mujeres: Conceptos y Causas Barataria, Revista Castellano - Manchega de Ciencias sociales, núm. 18, enero-diciembre, 2014, Asociación Castellano Manchega de Sociología Toledo, España.

#### **DICCIONARIO**

- DICCIONARIO ECONÓMICO (2022), Visible en: https://economipedia. com/definiciones/ violencia-economica.html.
- 2. MURGUIALDAY, Clara (2000), **DICCIONARIO DE ACCIÓN HUMANITARIA Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO**.
- 3. MARQUEZ PIÑERO, Rafael. (1994), **DICCIONARIO JURÍDICO**, edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

# **LEGISLACIÓN**

- CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 03-06-2022.
- 2. **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de junio de 2002, Última reforma 27 de agosto de 2021.
- CÓDIGO PENAL FEDERAL, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 12-04-2019.
- 4. **CÓDIGO PENAL FEDERAL** (2021), Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V, 43<sup>a</sup> edición.

- CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, editorial SISTA S.A. de C.V, 3<sup>a</sup> edición, México, año 2022.
- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO (2022), editorial SISTA S.A. de C.V, 3<sup>a</sup> edición, México, última reforma enero de 2022.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl (1999), CÓDIGO
   PENAL ANOTADO, editorial Porrúa, México, vigésimo segunda edición.
- 8. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 3ª edición, editorial SISTA S.A de C.V, año 2022.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A.
- LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, (2021), Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- 11. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el lunes 8 de julio de 1996 y republicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 9 de julio de 1996, última reforma 5 de abril de 2017.
- 12. LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 14-06-2022.

- 13. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 21-06-2022.
- 14. LEY PARA FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 19-08-2010.
- 15. LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO, publicada en la Sección Tercera de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Decreto número 198, LVI Legislatura del Estado de México, (2022).
- 16. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, (2019), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 19-08-2019.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, OMS (2002), Informe mundial sobre la violencia y la salud, Diseño Gráfico: Tushita Graphic Visión, Tushita Bosonet, Ginebra, Suiza.
- 18. **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**, **OMS** (2011), Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer, Nota descriptiva, número 239, Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, (OMS).
- CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969), suscrita en noviembre en San José de Costa Rica.

#### **OTRAS FUENTES**

- 1. ÁVILA, A. (2011), La tutela jurídica frente a la violencia intrafamiliar contra el hombre, Guatemala, **TESIS**, Publicaciones Universidad de San Carlos de Guatemala.
- ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Martín y CASTILLO KOSCHNICK, José Guillermo (2019), Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). Visible en: https://www.unicef.ord/mexico/media/1.731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf
- 3. **CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS**, capítulo I, pág. 1, Visible en: https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html.
- 4. HUNDEK, Leticia (2010),Violencia doméstica: hombres versus muieres maltratantes la ciudad de Barranquilla, Disponible en en: http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/ind.ex.php/pensamientoamerica no/article/viewFile/97/92 [Recuperado el 16 de agosto de 2016].
- 5. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (2019), Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género, Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Homicidio en Razón del Parentesco o Relación Familiar, Legislación Penal en las Entidades Federativas.